CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00896-2026-2031-CD
RU 71452-CD
19 NOVIEMBRE 2026 06:54 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

ROMINA URIBE SÁENZ
Diputada de la República

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA EQUIDAD EN EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN BECA 18 Y OTRAS BECAS ADMINISTRADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

La diputada de la República **ROMINA ALEJANDRA URIBE SÁENZ**, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso n.º 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente proposición legislativa.

LEY QUE FORTALECE LA EQUIDAD EN EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN BECA 18 Y OTRAS BECAS ADMINISTRADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la equidad en el acceso y la permanencia en Beca 18 y en las demás becas concursables administradas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), mediante criterios verificables de priorización por vulnerabilidad económica y familiar, evaluación complementaria de cambios económicos recientes, garantías para la continuidad educativa y mecanismos de participación y transparencia.

Su aplicación preserva el mérito académico, los requisitos de elegibilidad de cada beca, la protección de las poblaciones vulnerables, las competencias de las autoridades de focalización, la autonomía de las instituciones educativas y los límites del financiamiento autorizado.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 4-E y 4-F a la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Incorpóranse los artículos 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 4-E y 4-F a la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 4-A. Priorización por condiciones de vulnerabilidad económica y familiar

4-A.1 En Beca 18 y en las demás becas concursables financiadas por el Estado, el PRONABEC incorpora, según la naturaleza y la población objetivo de cada beca, las siguientes condiciones de priorización:

a) La pertenencia a un hogar monoparental con escasos o insuficientes recursos, cuando la persona postulante depende económicamente del progenitor o responsable legal que asume de manera efectiva y principal su sostenimiento, y cuando corresponda, su cuidado.
b) La vulnerabilidad económica sobreviniente, derivada de una reducción sustancial o pérdida de los ingresos del hogar, o de otras circunstancias que deterioren de manera relevante su capacidad económica, y que no se encuentren reflejadas oportunamente en la información administrativa disponible.
c) El ejercicio de responsabilidades principales de cuidado no remunerado de hijos menores de edad o de personas que requieren apoyo por discapacidad, enfermedad o dependencia, cuando dichas responsabilidades limitan de manera relevante la capacidad económica del hogar y se acrediten escasos o insuficientes recursos.

4-A.2 Las bases de cada concurso determinan el puntaje adicional, la regla de desempate o el mecanismo de priorización aplicable. Su ponderación debe contar con sustento técnico, ser objetiva y verificable, y resultar compatible con la prevalencia del mérito académico y la protección de las poblaciones vulnerables o en situaciones especiales.

4-A.3 La concurrencia de condiciones de priorización se pondera sin duplicar puntajes por un mismo hecho o desventaja. El Reglamento establece criterios comunes de acreditación, atendiendo a la naturaleza de cada condición y de la beca.

4-A.4 Las condiciones previstas en el presente artículo no generan derecho automático a una beca, cuota reservada ni ampliación del número de vacantes. La adjudicación se realiza conforme a los requisitos de elegibilidad y al orden de prelación establecidos en las bases, dentro de las vacantes y los recursos presupuestarios disponibles».

«Artículo 4-B. Evaluación socioeconómica y verificación complementaria

4-B.1 Para evaluar los escasos o insuficientes recursos y acreditar las condiciones de priorización, el PRONABEC utiliza la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuando corresponda a la modalidad de beca, y los registros administrativos pertinentes, mediante los mecanismos de consulta e interoperabilidad legalmente habilitados.

4-B.2 Cuando la persona postulante alegue que la información administrativa disponible no refleja un deterioro económico sustancial y sobreviniente, el PRONABEC habilita, dentro del proceso de postulación, un mecanismo complementario de verificación para acreditar la condición de priorización prevista en el literal b) del numeral 4-A.1.

Este mecanismo no sustituye las competencias de las autoridades de focalización para determinar o actualizar la clasificación socioeconómica. El PRONABEC facilita, cuando corresponda, la articulación con los procedimientos de actualización o reevaluación a cargo de dichas autoridades.

4-B.3 La evaluación complementaria no presume que todo empleo informal, ingreso variable u hogar monoparental se encuentra en pobreza. Su finalidad es verificar el deterioro económico alegado y evitar que la

antigüedad o insuficiencia de la información impida valorar una condición de priorización.

4-B.4 Las declaraciones de la persona postulante y la documentación que presenta están sujetas a fiscalización posterior. La falsedad, el ocultamiento o la adulteración de información generan las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, con observancia del debido procedimiento.

4-B.5 El tratamiento de datos personales se limita a aquellos adecuados, pertinentes y necesarios para acreditar la condición alegada. La entidad garantiza su seguridad y confidencialidad, conforme a la legislación de protección de datos personales.

4-B.6 No puede exigirse el acceso general e indiscriminado a cuentas bancarias, billeteras digitales, comunicaciones privadas u otra información cuyo tratamiento no resulte necesario y jurídicamente habilitado para la finalidad de la evaluación.

4-B.7 La evaluación complementaria tiene efectos exclusivamente sobre la condición de priorización correspondiente. No modifica la clasificación socioeconómica emitida por la autoridad competente ni dispensa del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada modalidad de beca.

4-B.8 En las becas cuya condición socioeconómica se exige para el acceso, la mejora posterior de la situación económica del hogar no constituye, por sí sola, causal de suspensión o pérdida del beneficio. Esta disposición no impide fiscalizar la información presentada para obtener la beca ni aplicar las consecuencias que correspondan por falsedad, ocultamiento o adulteración, con observancia del debido procedimiento».

«Artículo 4-C. Definiciones

Para efectos de los artículos 4-A y 4-B, se aplican las siguientes definiciones:

a) **Hogar monoparental:** organización familiar en la que un solo progenitor o responsable legal asume de manera efectiva y principal el sostenimiento de la persona postulante y, cuando corresponda, su cuidado. La convivencia con otros familiares no excluye por sí misma esta condición. En su evaluación se consideran los aportes económicos efectivos de los integrantes del hogar y del otro progenitor, cuando existan. El estado civil o el domicilio registrado no bastan, por sí solos, para acreditarla.

b) **Ingresos familiares variables:** ingresos cuya cuantía o periodicidad cambia de manera relevante por la naturaleza temporal, estacional, independiente o informal de la actividad económica. La variabilidad no equivale, por sí misma, a vulnerabilidad económica.

c) **Vulnerabilidad económica sobreviniente:** deterioro relevante y verificable de la capacidad del hogar para cubrir sus necesidades básicas y sostener la trayectoria educativa de la persona postulante, ocurrido con posterioridad a la información administrativa empleada en el concurso.

d) **Responsabilidades principales de cuidado:** actividades no remuneradas de asistencia, atención o apoyo que la persona postulante asume de manera principal respecto de las personas señaladas en el literal c) del numeral 4-A.1, cuya intensidad o duración limita de manera relevante su disponibilidad para generar ingresos o continuar sus estudios. La sola existencia de un vínculo familiar o la convivencia no acredita esta condición».

«Artículo 4-D. Garantías para la permanencia y continuidad educativa

4-D.1 Las decisiones sobre suspensión y pérdida de las becas se adoptan con observancia del debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad. Deben identificar la causal aplicable, los hechos acreditados y las razones que justifican sus consecuencias.

4-D.2 La desaprobación de uno o más cursos no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para disponer la pérdida de la beca. Cuando se advierta riesgo académico, el PRONABEC evalúa la trayectoria del becario, las causas de las dificultades, su persistencia y las posibilidades de recuperación.

4-D.3 La evaluación considera las circunstancias acreditadas que hayan afectado sustancialmente los estudios, entre ellas problemas de salud física o mental, discapacidad y necesidades de ajustes razonables, situaciones de violencia, responsabilidades principales de cuidado, deterioro económico sobreviniente y dificultades de adaptación académica o sociocultural.

La acreditación se realiza mediante información pertinente y proporcional a la circunstancia alegada, con protección de los datos personales y sin imponer exigencias documentales innecesarias.

4-D.4 Antes de disponer la pérdida de la beca por razones académicas, el PRONABEC evalúa la procedencia de medidas de acompañamiento, adecuación temporal de la carga académica, suspensión o reanudación, conforme a la naturaleza de la beca y a su marco de financiamiento. Para ello, coordina con la institución educativa mediante los mecanismos de seguimiento y bienestar disponibles.

4-D.5 La decisión de pérdida de la beca debe explicar por qué las medidas de continuidad resultan improcedentes o insuficientes. No puede imputarse al becario el incumplimiento de acciones de acompañamiento que no le hayan sido comunicadas o que no hayan estado efectivamente disponibles.

4-D.6 El Reglamento establece criterios objetivos para evaluar la persistencia del incumplimiento académico y las posibilidades de recuperación. La evaluación individual no exime del cumplimiento de las obligaciones académicas ni impide disponer la pérdida de la beca cuando corresponda mediante decisión motivada.

4-D.7 La protección de la continuidad educativa no impide aplicar las consecuencias previstas para la falsedad, el ocultamiento o la adulteración debidamente acreditados. En todos los casos se garantiza el derecho de defensa y la impugnación conforme al ordenamiento vigente.

4-D.8 La suspensión o la pérdida de la beca no pueden fundarse en el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, petición, reunión pacífica, asociación o representación estudiantil.

4-D.9 Las modificaciones normativas no pueden aplicarse retroactivamente para agravar las condiciones de permanencia o las consecuencias de suspensión o pérdida de la beca, o la devolución de subvenciones correspondientes a hechos anteriores a su entrada en vigor».

«Artículo 4-E. Participación y transparencia en la regulación de las becas

4-E.1 En la elaboración o modificación de disposiciones generales que afecten sustancialmente el acceso o la permanencia en las becas, el Ministerio de Educación y el PRONABEC habilitan mecanismos accesibles de participación de postulantes, becarios, organizaciones estudiantiles e instituciones educativas, conforme a las reglas generales de publicación de proyectos normativos.

4-E.2 Antes de aprobar la disposición, la entidad competente publica un informe que sistematiza los principales aportes recibidos y explica su incorporación o las razones para no acogerlos. El informe protege los datos personales y no requiere identificar a quienes hayan presentado observaciones a título individual.

4-E.3 Las modificaciones identifican su ámbito temporal de aplicación y, cuando corresponda, las medidas de transición para los becarios. La participación no sustituye las competencias decisorias de la autoridad ni condiciona su ejercicio a la conformidad de los participantes».

«Artículo 4-F. Adecuación de la trayectoria académica

4-F.1 En las becas de pregrado, el PRONABEC puede autorizar, a solicitud del becario, la reducción temporal de la carga académica por las circunstancias previstas en el numeral 4-D.3. La solicitud se evalúa con el sustento pertinente y un plan de continuidad académica validado por la institución educativa.

4-F.2 La autorización precisa su duración, las condiciones de seguimiento y sus efectos sobre el financiamiento. La matrícula en un número menor de créditos autorizado no constituye incumplimiento de las obligaciones de la beca. El Reglamento establece un procedimiento oportuno y compatible con los períodos de matrícula.

4-F.3 En las becas de pregrado, el cambio de carrera o especialidad por razones vocacionales puede autorizarse durante el primer año de estudios o hasta la culminación de los estudios generales, según el plan de estudios. Se requiere solicitud del becario, orientación vocacional, admisión en una carrera e institución elegibles, y evaluación de las convalidaciones y de la viabilidad de culminación de los estudios dentro del marco de financiamiento aplicable. El Reglamento establece las condiciones y el procedimiento para su autorización.

4-F.4 El Reglamento regula separadamente los cambios de carrera o institución motivados por causas atribuibles a la institución educativa, caso fortuito o fuerza mayor, atendiendo a la necesidad de preservar la continuidad de los estudios.

4-F.5 Las medidas previstas en este artículo respetan la autonomía académica de las instituciones educativas y no generan, por sí mismas, un incremento del monto ni del período de financiamiento autorizado para la beca. Su evaluación considera las excepciones de duración y cobertura que resulten aplicables conforme al marco normativo y presupuestario correspondiente.

4-F.6 La denegatoria identifica los impedimentos académicos o de financiamiento y evalúa, cuando corresponda, otras medidas de continuidad previstas en el ordenamiento».

Artículo 3.- Modificación del artículo 9 de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Modifícase el artículo 9 de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Rendición de cuentas, transparencia y evaluación

9.1 En el marco de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones independientes del PRONABEC, las cuales se pondrán a disposición de la ciudadanía.

9.2 El PRONABEC publica, respecto de sus convocatorias, información agregada sobre el número de vacantes y de postulantes preseleccionados y seleccionados, así como sobre las personas que, habiendo cumplido los requisitos de selección, no accedieron a una beca por insuficiencia de vacantes.

9.3 Cuando se produzca una reducción significativa de las vacantes respecto de la convocatoria anterior comparable, se publican las razones técnicas, presupuestarias o de gestión que la sustentan. El Reglamento establece los criterios de comparabilidad y de variación significativa.

9.4 El PRONABEC publica información agregada sobre suspensión, reanudación y pérdida de becas, así como sobre las solicitudes y decisiones de adecuación temporal de la carga académica y cambio de carrera. La información permite identificar las causas y los resultados de las medidas de continuidad educativa.

9.5 La información se presenta de forma agregada y anonimizada, evitando la identificación de los becarios, incluso mediante la combinación de variables. Se utiliza para evaluar la cobertura, la focalización, la equidad y la permanencia.

9.6 En la programación de las convocatorias, el PRONABEC coordina con las instituciones educativas elegibles los plazos de selección, aceptación y matrícula, considerando sus calendarios académicos y la disponibilidad presupuestaria. Las modificaciones de los cronogramas se sustentan y comunican oportunamente».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, adecua el Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, a las modificaciones de la presente Ley.

La adecuación comprende:

a) Los criterios de acreditación y de ponderación de las condiciones de priorización, así como las reglas para evitar su duplicación por un mismo hecho o desventaja.
b) El mecanismo complementario de verificación económica y su articulación con las autoridades de focalización, sin sustituir sus competencias.
c) Los criterios de evaluación individual del riesgo académico y las medidas de continuidad educativa.
d) Los procedimientos de adecuación temporal de la carga académica y cambio de carrera, que incluyen sus medios de acreditación, sus plazos y sus efectos sobre el financiamiento.
e) Los mecanismos de participación, transparencia y protección de datos personales.

f) Las reglas de aplicación temporal y transición para los becarios.

Segunda.- Aplicación temporal

Los criterios de acceso y de priorización regulados en la presente Ley se aplican a los concursos cuyas bases se aprueben después de la adecuación del Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU.

La garantía prevista en el numeral 4-B.8 y aquellas sobre evaluación individual, motivación, defensa y ejercicio legítimo de derechos, señaladas en el artículo 4-D, son exigibles desde la entrada en vigor de la presente Ley, incluso respecto de becarios de convocatorias anteriores. Su aplicación no queda condicionada a la adecuación reglamentaria.

Los procedimientos sobre adecuación de la trayectoria académica, previstos en el artículo 4-F, se aplican desde la entrada en vigor de la adecuación reglamentaria y pueden ser solicitados por becarios con beneficio vigente, conforme al régimen de financiamiento aplicable. Durante el proceso de adecuación se mantienen los mecanismos de continuidad previstos en la normativa aplicable a cada beca, en cuanto sean compatibles con la presente Ley.

No se alteran los resultados firmes ni los procedimientos de selección concluidos, ni se dispone la reapertura de decisiones firmes de pérdida o la restitución automática de becas. Asimismo, se mantienen las vías de impugnación y revisión previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. No se crea nuevas becas, cuotas reservadas ni incrementos automáticos de vacantes, subvenciones o periodos financiados. Las medidas de continuidad educativa se ejecutan dentro del marco de cobertura y financiamiento aplicable a cada beca.

Las disposiciones de la presente Ley no autorizan la condonación de obligaciones de devolución ni la creación de órganos, plazas o prestaciones económicas adicionales.

Cuarta.- Evaluación de la implementación

Concluidas dos convocatorias consecutivas de Beca 18 en las que se apliquen los criterios de priorización regulados por la presente Ley, el Ministerio de Educación publica y remite a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados un informe de evaluación de su implementación.

El informe comprende, como mínimo:

a) El número de postulantes que acreditaron las nuevas condiciones de priorización y su incidencia en los resultados del concurso.
b) Los casos sometidos al mecanismo complementario de verificación y los resultados de su evaluación.
c) Los efectos sobre el orden de prelación y la participación de las poblaciones vulnerables.
d) Las solicitudes aprobadas y denegadas de adecuación temporal de la carga académica y cambio de carrera, así como sus principales motivos.
e) La información sobre suspensión, reanudación y pérdida de becas vinculada con las garantías de continuidad educativa.
f) Los costos administrativos y los efectos presupuestarios de implementación, así como las dificultades operativas identificadas.
g) Las recomendaciones de mejora sustentadas en los resultados de la evaluación.

La información mencionada se presenta de forma agregada y anonimizada, conforme a la legislación vigente sobre la protección de datos personales.

Quinta.- Información sobre continuidad y cobertura de las becas de posgrado

El Ministerio de Educación, a través del PRONABEC, incorpora en la información que sustenta su programación presupuestaria el diagnóstico de demanda, cobertura y brechas de financiamiento de las becas de posgrado financiadas por el Estado, incluidas aquellas destinadas a estudios en instituciones de educación superior extranjeras. La información

comprende, cuando corresponda, el número de postulantes admitidos en instituciones educativas que no accedieron al financiamiento de la beca, la demanda potencial, la estimación de recursos requeridos y las alternativas de financiamiento identificadas.

La presente disposición tiene carácter informativo y de planificación. No autoriza la creación de nuevas becas ni genera, por sí misma, obligaciones adicionales de gasto público.

ROMINA ALEJANDRA URIBE SÁENZ
Diputada de la República
Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno

Miguel Ataman Cornejo

Nery Fernandez Nina
Vocero

Edwin Espinoza

Gloria Mirache Pizarro
Diputada

Rossana Mayzs

Jessica Bonitez B.

Judit Fernández

Nora Llaque

Georgina Duarte

Fernando Garcia Rudy

Exposición de Motivos

1. SUMILLA

La presente proposición legislativa modifica la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para fortalecer la equidad en el acceso y la permanencia en Beca 18 y en las demás becas concursables administradas por el Estado. Incorpora como condiciones de priorización la pertenencia a hogares monoparentales con recursos insuficientes, la vulnerabilidad económica sobreviniente y las responsabilidades principales de cuidado que limitan la capacidad económica del hogar. Asimismo, establece un mecanismo complementario para verificar deterioros económicos recientes, sin sustituir la clasificación socioeconómica oficial ni dispensar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En materia de permanencia, exige una evaluación individual antes de disponer la pérdida de la beca por dificultades académicas y establece que la desaprobación de cursos no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para adoptar esa decisión. También regula la reducción temporal de la carga académica y el cambio de carrera bajo condiciones que permitan valorar la continuidad de los estudios, respetando la autonomía de las instituciones educativas y el marco de financiamiento aplicable. Estas medidas consideran circunstancias de salud física o mental, discapacidad, violencia, cuidado y adaptación académica o sociocultural.

Además, la proposición legislativa refuerza la participación de los becarios en los cambios normativos, protege el ejercicio legítimo de sus derechos y amplía la información pública sobre la cobertura y la continuidad educativa.

Finalmente, cabe precisar que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación (MINEDU), sin crear nuevas becas, establecer cuotas reservadas ni incrementar automáticamente vacantes, subvenciones o periodos financiados.

2. PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que aborda la presente proposición legislativa comprende las barreras económicas y familiares que pueden dificultar el acceso a las becas administradas por el PRONABEC, así como las condiciones que ponen en riesgo la continuidad de quienes ya las reciben.[1] En la selección, una de esas dificultades es que la información utilizada no refleje oportunamente la situación económica del hogar. La Clasificación Socioeconómica y los registros administrativos permiten focalizar los recursos públicos con criterios objetivos; sin embargo, entre su actualización y la postulación pueden ocurrir hechos que reducen sustancialmente los recursos disponibles, como la pérdida del empleo, una enfermedad, el fallecimiento de quien contribuía al sostenimiento familiar o una separación que altere la distribución de los ingresos y las responsabilidades.

Se atiende ese desfase mediante una verificación complementaria del deterioro económico, destinada a acreditar una condición de priorización. Su alcance debe distinguirse de la elegibilidad: el PRONABEC no sustituye a las autoridades encargadas de determinar la clasificación socioeconómica ni puede dispensar el cumplimiento de los requisitos de cada modalidad. El mecanismo permite valorar circunstancias recientes entre quienes cumplen las condiciones para participar, con medios de acreditación proporcionales y sujetos a fiscalización. A su vez, la evaluación económica para el acceso debe diferenciarse de las reglas de permanencia: cuando dicha condición se exige al ingresar, una mejora posterior de los ingresos del hogar no debería constituir, por sí sola, motivo para retirar la beca.

Otra dimensión del problema es la valoración insuficiente de las responsabilidades económicas y de cuidado dentro de las familias. La monoparentalidad, por sí misma, no acredita pobreza ni justifica una preferencia automática; no obstante, cuando un solo progenitor o responsable legal asume de manera principal el sostenimiento del postulante y el hogar dispone de recursos insuficientes, una contingencia puede comprometer con mayor intensidad la posibilidad de iniciar o continuar los estudios. Esta situación requiere examinar los aportes económicos efectivos y las responsabilidades asumidas. La

[1] Comprende Beca 18 y las demás becas concursables administradas por el PRONABEC, con las precisiones previstas en el articulado: las condiciones de priorización se aplican según la naturaleza y la población objetivo de cada beca, mientras que las medidas de adecuación de la trayectoria académica del artículo 4-F se circunscriben a las becas de pregrado.

convivencia con abuelos u otros familiares no permite descartar, sin mayor evaluación, la existencia de un hogar monoparental.

Las responsabilidades de cuidado también afectan a postulantes que son madres o padres de familia, o que atienden a personas que requieren apoyo por discapacidad, enfermedad o dependencia. Estas circunstancias no siempre quedan comprendidas en la categoría de hogar monoparental. Cuando el cuidado no remunerado limita de manera relevante la capacidad de generar ingresos y concurre insuficiencia económica, resulta pertinente considerarlo en la priorización. La proposición legislativa exige acreditar esa relación y evitar la duplicación de puntajes por un mismo hecho o desventaja.

El problema alcanza, además, la permanencia. Las dificultades académicas pueden estar relacionadas con problemas de salud física o mental, situaciones de violencia, necesidades de ajustes razonables, responsabilidades de cuidado o procesos de adaptación a un entorno educativo y sociocultural distinto. Una decisión basada únicamente en la desaprobación de cursos puede omitir circunstancias relevantes para comprender el desempeño del becario y sus posibilidades de recuperación. Por ello, se propone evaluar la trayectoria, las causas y la persistencia de las dificultades en los postulantes a las becas, así como medidas de apoyo antes de disponer la pérdida por razones académicas. Esta evaluación mantiene las obligaciones del estudiante y permite distinguir las dificultades acreditadas del fraude o la falsedad documental.

La continuidad también puede verse comprometida cuando las reglas no permiten adecuar temporalmente la carga académica o reconsiderar una elección vocacional. Cursar menos créditos durante un período justificado puede facilitar que el estudiante afronte una situación de salud o de cuidado sin abandonar su formación. Del mismo modo, un cambio de carrera durante las primeras etapas de los estudios puede contribuir a sostener una trayectoria académica viable. Se busca enfrentar ambas situaciones problemáticas bajo evaluación del PRONABEC, con intervención de la institución educativa y respeto de su autonomía. Su autorización debe precisar las condiciones académicas y los efectos financieros, pues estas medidas no generan automáticamente una ampliación del monto o del período cubierto por la beca.

A ello se suma la necesidad de contar con reglas previsibles y procedimientos oportunos. Los desajustes entre los cronogramas de selección, de aceptación y de matrícula pueden

dificultar la incorporación a clases.[2] Asimismo, las modificaciones que afectan el acceso o la permanencia requieren mecanismos de participación que permitan identificar problemas de aplicación y recoger la experiencia de los estudiantes y las instituciones educativas. Se busca enfrentar este problema mediante mecanismos de sistematización y de respuesta a los principales aportes, así como reglas de transición cuando correspondan. También protege el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, petición, reunión pacífica, asociación y representación estudiantil frente a decisiones de suspensión o pérdida de la beca.[3]

Finalmente, la disponibilidad limitada de vacantes exige información suficiente para evaluar tanto la asignación de los recursos como la continuidad de los estudios. Es necesario conocer cuántas personas cumplen los requisitos y no acceden por insuficiencia de vacantes, qué razones sustentan una reducción significativa de la oferta y cuáles son los resultados de las medidas de permanencia. La publicación de información agregada sobre suspensión, reanudación, pérdida, reducción temporal de créditos y cambio de carrera permitirá examinar la aplicación de estas garantías. Esa transparencia aporta sustento al control público y a la planificación presupuestaria, sin crear nuevas becas ni comprometer recursos adicionales por sí misma.

2.1 Evidencia que Sustenta el Problema Público

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reportó que, en 2024, el 29 % de los hogares con menores de 18 años de edad era monoparental; la proporción fue 32 % en el área urbana y 19 % en el área rural. Estas cifras describen una forma familiar extendida y justifican que la administración deje de tratarla como una situación excepcional. No permiten, por sí solas, inferir pobreza ni estimar cuántos postulantes de Beca 18 pertenecen

[2] Debido a desfases de carácter administrativo de inicio del periodo académico, algunos becarios formalizan su proceso de incorporación a clases de forma posterior al inicio regular de las mismas.

[3] El Decreto Supremo n.º 017-2026-MINEDU, publicado con fecha 24 de setiembre de 2026, derogó el literal f) del numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que precisa que la suspensión de la beca procede por situación de riesgo alto para el becario o de su entorno. Ello justifica, mediante disposición legal expresa, la protección del ejercicio legítimo de los derechos de expresión, petición, reunión pacífica, asociación y representación estudiantil frente a decisiones de suspensión o de pérdida de la beca.

a esos hogares;[4] sin embargo, representan una realidad objetiva que en países como el Perú, donde los hogares requieren apoyo de ambos padres para sostener la carga familiar, puede ser representativa de una condición que hace más vulnerables a los jóvenes que quieren acceder a la educación superior.

Las bases de la convocatoria 2026 del PRONABEC muestran una brecha marcada de matrícula en la educación superior según la condición socioeconómica. Para el 2024, la tasa consignada fue 42 % entre la población no pobre, 24 % entre la población pobre no extrema y 11 % entre la población en pobreza extrema. La diferencia respalda la intervención,[5] pues es evidente que los jóvenes con hogares con menores recursos suelen usar sus ingresos o el de sus familias a cubrir necesidades básicas en vez que la posibilidad de educarse, de forma que el acceso a una beca a un joven con dichas condiciones puede contribuir a cerrar la brecha generada por el contexto socioeconómico.

La misma convocatoria confirma que el PRONABEC ya combina mérito y vulnerabilidad, aunque con ciertas limitaciones. En la etapa de selección, el Examen Nacional de Preselección puede aportar hasta 120 puntos, la ponderación de condiciones priorizables hasta 20 y las características de la institución y de la carrera hasta 40, sobre un máximo de 180 puntos. Justamente, la limitación tiene que ver con la no consideración de la monoparentalidad expresamente entre los ejemplos de condiciones priorizables descritos en la ficha técnica. La reforma que se propone se integra a un mecanismo existente y no requiere sustituir el modelo de selección.[6]

En similar medida, la convocatoria 2026 de la Beca Generación del Bicentenario, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 149-2026- MINEDU/VMGI-PRONABEC, ofrece hasta veinte becas —diecisiete de maestría y tres de doctorado— para estudios en el extranjero, dirigidas a personas con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos. Su cobertura es acotada y la selección prioriza a quienes provienen de carreras o programas

---

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2025). Estado de la Niñez y Adolescencia. Enero–Febrero– Marzo 2025. Informe Técnico n.º 02, Junio, página 24.

[5] Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). Resolución Directoral Ejecutiva n.º 033-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC y expediente técnico de las bases de la convocatoria 2026 de Beca 18 y Becas Especiales.

[6] Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Resolución Directoral Ejecutiva n.º 033-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC y expediente técnico de las bases de la convocatoria 2026 de Beca 18 y Becas Especiales.

con mayor demanda ocupacional, lo que reduce las posibilidades de acceso de otras disciplinas, incluso cuando sus postulantes acrediten mérito y necesidad económica.

Aunque las bases contemplan criterios de vulnerabilidad, no reconocen expresamente la monoparentalidad asociada a la insuficiencia económica ni establecen un mecanismo específico para valorar el deterioro económico sobreviniente: utilizan los ingresos de 2025 y exigen coincidencia del domicilio registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para computar a los integrantes del hogar, reglas que pueden dejar fuera cambios recientes en los ingresos o en el sostenimiento familiar. Estas limitaciones refuerzan la pertinencia de los criterios de priorización y verificación complementaria previstos en la proposición legislativa, así como de la obligación de transparentar la demanda no atendida y las brechas de financiamiento.

Es importante mencionar que el empleo informal constituye el 71 % del empleo nacional.[7] El indicador no equivale a pobreza, pero confirma que una parte mayoritaria de los ingresos laborales se genera en relaciones con menor estabilidad o trazabilidad documental. Ello hace razonable la necesidad de medios complementarios y fiscalización posterior cuando los registros no reflejan la situación actual de las familias peruanas, cuando pueden ser sensibles muy rápidamente a situaciones de pobreza por más que puedan, incluso, adquirir un empleo formal.

La limitación de recursos disponibles para el otorgamiento de becas también constituye una realidad verificable. Para la convocatoria 2026 de Beca 18 se anunciaron 5 mil 184 primeras vacantes, mientras que 16 mil 148 personas preseleccionadas continuaron compitiendo por acceder a ellas. Esta diferencia evidencia que la demanda supera ampliamente la oferta disponible y refuerza la necesidad de preservar el orden de mérito y evitar mecanismos que generen derechos automáticos o cuotas rígidas sin respaldo presupuestal.

En ese contexto, la proposición legislativa no busca ampliar artificialmente el número de becas ni comprometer recursos inexistentes, sino perfeccionar los criterios de priorización dentro de la oferta previamente aprobada, de modo que situaciones particulares de

[7] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2025). Perú: Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 27 ciudades. Informe Técnico, Tercer trimestre de 2025, Noviembre, página 17.

vulnerabilidad puedan ser adecuadamente consideradas sin afectar la sostenibilidad financiera del Programa.[8]

Por último, debe advertirse que la información pública actualmente disponible no permite identificar cuántas personas postulantes, preseleccionadas, seleccionadas, becarias o egresadas de Beca 18 u otras modalidades de becas provienen de hogares monoparentales, ni conocer si esta condición tiene alguna incidencia en sus posibilidades de acceso, de permanencia o de culminación de los estudios. Del mismo modo, no existe información suficientemente desagregada que permita determinar cuántas personas han solicitado que se considere un deterioro económico ocurrido con posterioridad a la determinación de su Clasificación Socioeconómica, ni cuántas decisiones relacionadas con la suspensión o la pérdida de una beca han estado vinculadas a circunstancias económicas o familiares excepcionales.

Esta ausencia de información no constituye un aspecto menor, evidencia que la monoparentalidad y otras sitúaciones sobrevenidas de vulnerabilidad no han sido suficientemente visibilizadas ni incorporadas de manera sistemática en la gestión y la evaluación de las políticas de becas. Por ello, más allá de las medidas específicas propuestas, resulta necesario avanzar hacia una mayor identificación, registro y producción de información sobre estas realidades familiares, a fin de que las decisiones de política pública respondan de manera más adecuada a las condiciones efectivas de quienes postulan y acceden a una beca.

- **APORTES DE MESA DE TRABAJO**

La diputada que suscribe, Romina Uribe Sáenz, a efectos de validar la presente proposición legislativa, convocó una mesa de trabajo con fecha 28 de agosto de 2026 sobre el sistema de becas, con la participación de estudiantes universitarios de distintas regiones del país y representantes de organizaciones becarios y aspirantes, así como del MINEDU, del PRONABEC, del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) del Ministerio de Desarrollo e

[8] Ministerio de Educación (2026). Beca 18-2026 ofrece más de 5000 primeras vacantes para seguir estudios superiores con todos los costos cubiertos. Nota de prensa. Lima, 25 de febrero; y Programas Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) (2026). Beca 18-2026: Los requisitos para seguir en competencia por más de 5000 vacantes. Nota de prensa. Lima, 28 de febrero.

Inclusión Social (MIDIS), de universidades y de la sociedad civil. Las intervenciones aportaron evidencia cualitativa sobre las barreras de acceso y de permanencia. Su valor reside en identificar problemas concretos y contrastar perspectivas, aunque no equivalen a una encuesta representativa ni a una opinión institucional formal.

Juan Antonio Silva Sologuren, entonces asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, destacó la necesidad de atender el acceso, la permanencia y el egreso, así como preservar la combinación del mérito y la equidad, y asegurar la sostenibilidad financiera. Viviana Cruzado De la Vega, en representación del OFIS del MIDIS, explicó que la información social permite caracterizar a los hogares más allá de una categoría de pobreza, precisando variables de composición familiar, discapacidad y cargas de dependencia. También mencionó que la evaluación socioeconómica de acceso no debe confundirse con un requisito periódico de continuidad. Ambas intervenciones respaldan un diseño que aproveche los registros existentes y evite trasladar al PRONABEC competencias de clasificación que corresponden al sistema de focalización.

Los estudiantes universitarios de las regionales señalaron que trabajar para contribuir al hogar puede postergar el inicio de los estudios y que las brechas de formación escolar dificultan la transición a la educación superior. Plantearon ampliar la edad de postulación, reconocer las responsabilidades de sostenimiento familiar, incorporar actividades de liderazgo y financiar la nivelación académica. También propusieron cambios en los requisitos de rendimiento y mecanismos de reasignación de recursos. Se trata de aportes relevantes para la agenda educativa, aunque esta proposición conserva el mérito y se concentra en la priorización de vulnerabilidades, la verificación y las garantías de permanencia.

Las representantes del Frente Nacional de Becaros. Exbecarios y Postulantes del Perú (FRENABEP) situaron la discusión en las condiciones efectivas para continuar los estudios. Describieron las dificultades de atención y diálogo, y cuestionaron que problemas de salud o de cuidado familiar recibieran respuestas desvinculadas de la situación de los estudiantes. Uno de estos relató la necesidad de reducir la carga académica para cuidar a un familiar enfermo. El caso ilustra una dificultad que debe poder acreditarse y evaluarse, sin convertir una experiencia individual en una conclusión sobre la totalidad del programa.

El Colectivo de Aspirantes a la Beca Generación Bicentenario advirtió que las becas de posgrado no responden necesariamente a los mismos requisitos socioeconómicos de Beca 18. Sus representantes describieron su incertidumbre sobre las convocatorias, las admisiones y el financiamiento, así como ingresos profesionales variables que pueden resultar insuficientes para estudiar en el extranjero. El aporte justifica diferenciar modalidades y mejorar la información para la programación presupuestaria. No demuestra, por sí mismo, la existencia de recursos disponibles ni permite asumir como financiada una nueva convocatoria.

Por su parte, los representantes de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) identificaron dificultades de orientación vocacional, salud mental y coordinación de cronogramas. Describieron ingresos a clases posteriores al inicio del semestre lectivo y sus efectos en la adaptación de los estudiantes que ya enfrentan brechas formativas. Destacaron la valoración de las responsabilidades de cuidado, la discapacidad y los ajustes razonables, así como el acompañamiento durante el itinerario universitario.

Los representantes de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) colocaron el énfasis en tres asuntos. Primero, que la desaprobación de uno o más cursos active una alerta académica y una evaluación integral, antes que la pérdida automática de la beca. Segundo, las excepciones sustentadas para reducir temporalmente el número de créditos por razones de salud, de adaptación u otras circunstancias acreditadas. Tercero, el cambio de especialidad debidamente regulado, atendiendo al desarrollo del proyecto vocacional durante los primeros años de estudio. Con más detalle, informaron que, el 2025, el 12 % de las atenciones individuales del Área de Bienestar Psicológico se relacionaron con trámites administrativos y el 21 % con dificultades académicas.[9] Su utilidad es mostrar necesidades atendidas por un servicio universitario y fundamentar la conveniencia de examinar apoyos antes de adoptar decisiones definitivas. Estos aportes sustentan las garantías del artículo 4-D propuesto, que establece un deber de valoración y remite a medidas reglamentarias: no reconoce por sí mismo un derecho irrestricto a cambiar de carrera, reducir créditos o extender el financiamiento.

[9] La Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) remitió al despacho de la diputada que suscribe la presente proposición legislativa, Romina Uribe Sáenz, el Oficio n.º 003-2026-DAES/PUCP, de fecha 10 de setiembre de 2026, que contiene estadísticas de atención del Área de Bienestar Psicológico durante el 2025.

La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza situó estas dificultades en un marco más amplio de desigualdad territorial y de pérdida de oportunidades, y planteó examinar el financiamiento y la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

2.2 Coyuntura Presupuestal a Propósito del Fenómeno El Niño

El escenario presupuestal previsto para el próximo año introduce un elemento adicional que debe ser considerado al analizar la necesidad de la presente proposición legislativa. El Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027,[10] que contempla 1 mil 657 millones para el financiamiento de becas y créditos educativos administrados por el Estado. Sin embargo, la programación anunciada para el próximo año muestra una modificación relevante en la distribución de las nuevas becas que serán otorgadas por PRONABEC. De las 11 mil nuevas becas proyectadas, únicamente 5 mil corresponderían a Beca 18 y 100 a la Beca Generación Bicentenario, mientras que las demás se distribuirían entre la Beca Permanencia, las becas técnicas, las becas para hijos de docentes y otras modalidades.[11]

Esta programación resulta especialmente significativa si se compara con lo ocurrido durante el 2026. La convocatoria de Beca 18 de ese año comprendió, inicialmente, 5 mil 184 vacantes, que fueron ampliadas en otras 2 mil, alcanzando una oferta de 7 mil 184 nuevas becas;[12] y la programación presupuestal contemplaba, inicialmente, 150 nuevas becas Generación Bicentenario. Así, las becas anunciadas para el próximo año suponen una menor cantidad de nuevas vacantes específicamente destinadas a Beca 18 y Generación Bicentenario respecto de las ofertadas o programadas durante el 2026.

Este dato debe leerse a la luz del compromiso expresado por la presidenta de la República en su primer Mensaje a la Nación del 28 de julio de 2026, en el que anunció la ampliación

[10] Proposición Legislativa n.º 00002-2026-2031-CR, presentada por la Presidencia de la República con fecha 28 de agosto de 2026.

[11] Sustentación de la Proposición Legislativa n.º 00002-2026-2031-CR realizada por el ministro de Economía y Finanzas, Elmer Cuba Bustinza, ante la Comisión Bicameral de Presupuesto y Cuenta General de la República. Precisó que para el 2027 se proyectan 11 mil nuevas becas, de las cuales 5 mil serían Beca 18, 4 mil Beca Permanencia, 100 Generación Bicentenario, 1 000 becas especiales técnicas, 400 para hijos de docentes y 590 correspondientes a otras modalidades.

[12] Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) (2026). PRONABEC inicia postulación a 2000 nuevas vacantes de Beca 18-2026 para estudiar una carrera. Nota de prensa. Lima, 31 de julio.

de Beca 18, para permitir que un mayor número de jóvenes pudiera acceder a la educación superior. Más que afirmar una contradicción absoluta entre ambas decisiones —pues el presupuesto del 2027 contempla también nuevas modalidades y otros tipos de becas—, existe una tensión que merece ser advertida entre el objetivo político anunciado de ampliar Beca 18 y la cantidad de nuevas vacantes que, según la programación presupuestal presentada, se financiarían durante el primer año de gobierno.

A esta situación se suma el impacto fiscal que pueden generar las medidas destinadas a enfrentar el Fenómeno El Niño 2026-2027. El Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que existen mecanismos para reorientar alrededor de 3 mil millones de soles hacia acciones de preparación y respuesta frente a dicho fenómeno, mientras que el 2026 ya se han aprobado normas autorizando modificaciones presupuestarias dentro de los pliegos públicos.[13] Este contexto no permite afirmar anticipadamente que los recursos del PRONABEC serán utilizados para tales fines, pero sí evidencia un escenario de mayores presiones sobre el gasto público y de competencia entre distintas necesidades presupuestales.

Precisamente, por ello, la relevancia de la presente proposición legislativa no depende únicamente de que en el futuro exista un mayor o menor número de becas. Su finalidad es asegurar que, cualquiera sea la disponibilidad presupuestal de cada convocatoria, los mecanismos de selección y de priorización tengan capacidad para reconocer las situaciones de vulnerabilidad económica que puedan aparecer de manera repentina, y que los registros administrativos tradicionales no siempre reflejan oportunamente. Esta necesidad adquiere particular importancia frente a eventos como el Fenómeno El Niño, cuyos efectos pueden traducirse en pérdidas de empleo, reducción de ingresos familiares, afectación de actividades productivas o deterioro súbito de las condiciones económicas del hogar.

De esta manera, si el número de becas disponibles disminuye, los criterios propuestos permitirán orientar con mayor precisión los recursos existentes hacia quienes atraviesan situaciones reales de vulnerabilidad. Y si, por el contrario, en los siguientes ejercicios presupuestales se concreta la anunciada ampliación de Beca 18, estos mismos criterios permitirán que el crecimiento del programa se produzca sobre reglas de priorización más

[13] Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (2026). Ministro de Economía: «Se puede reorientar un estimado de S/ 3000 millones para fortalecer la atención frente al fenómeno El Niño». Nota de prensa. Lima, 22 de julio.

sensibles a los cambios económicos que experimentan las familias. Se busca incorporar una regla estable para el funcionamiento futuro del sistema de becas, evitando que la protección de estudiantes afectados por situaciones de vulnerabilidad sobreviniente dependa exclusivamente de decisiones adoptadas en cada convocatoria.

2.3 CAUSAS Y EFECTOS DEL PROBLEMA

El problema que la proposición legislativa busca abordar no es una sola deficiencia en el sistema de becas, sino que es una mezcla de factores que pueden hacer que la situación económica real de una familia no sea plenamente evaluada al momento de solicitar una beca. Esto se vuelve más necesario en contextos donde la crisis económica derivada del Fenómeno El Niño y coyunturas internacionales recientes pueden hacer que los esfuerzos presupuestales en torno a la asignación de becas se reduzcan aún más.

El sistema de focalización y los registros administrativos son la columna vertebral de la asignación de recursos públicos y no decisiones arbitrarias, pero no siempre son suficientes cuando la realidad del hogar cambia más rápido que el Estado. Esta evaluación en contextos económicos tan cambiantes requiere un tipo de esfuerzo diferente que dé certeza de que los ciudadanos sean evaluados de manera adecuada al momento de solicitar la asignación de una beca. Fortalecer el sistema de focalización y los registros administrativos con una perspectiva como la que presenta la proposición legislativa se vuelve urgente.

Se han identificado una serie de causas principales que podrían llevar a la exclusión o al trato injusto en los programas de becas administrados por el Estado, que ha sido validado en la mesa de trabajo sobre el sistema de becas que organizó la diputada que suscribe la presente proposición legislativa. Como primera causa, la información socioeconómica puede diferir de los cambios económicos que ocurren en un hogar. La clasificación socioeconómica es una referencia necesaria, pero no es un dato invariable. Entre esa fecha y la solicitud de una beca, pueden suceder distintos eventos que alteran drásticamente la capacidad económica de una familia, como la pérdida de empleo, la disminución de horas de trabajo, la disminución de clientes o de ventas, la muerte de alguien que contribuía a las finanzas del hogar, la separación de los padres y una disminución significativa de los ingresos de actividades independientes, temporales o estacionales.

Cuando esto sucede, una decisión administrativa ya no puede ser precisa. El problema no está en cuestionar el SISFOH o reemplazarlo con estimaciones subjetivas, sino cuando eso, incluso si era correcto en el momento en que se tomó, ya no evalúa adecuadamente la capacidad económica actual de una familia peruana. En ese escenario, la vulnerabilidad puede ser subestimada, pues una persona podría parecer económicamente en un lugar diferente al que está cuando solicita la beca. Esto fue confirmado durante la mesa de trabajo celebrada a propósito de la presente proposición legislativa por los mismos becarios.

En una base práctica, el resultado podría ser una puntuación más baja, una familia que no pueda demostrar ciertas condiciones de priorización o, incluso, quedar fuera de la selección, a pesar de que ya no tenga los recursos que tenía cuando se realizó la evaluación socioeconómica. Esto es especialmente cierto en un país donde gran parte del ingreso familiar se genera a través de actividades informales, independientes o variables. Pero, es importante advertir que la proposición legislativa no implica necesariamente que la informalidad sea equivalente a pobreza; reconoce algo más simple: cuando los ingresos no son estables y no siempre se reflejan en los registros administrativos, un cambio reciente en la economía familiar probablemente tardará en ser visto por el sistema. Por lo que la respuesta no es abandonar la información oficial, sino complementarla con información objetiva que pueda mostrar cómo ha cambiado la situación económica del solicitante de la beca.

La segunda causa es que no somos explícitos sobre la monoparentalidad como una necesidad que surge y no algo que deba ser priorizado. En algunas familias, un solo adulto debería tener un doble trabajo, a saber, un ingreso familiar y el trabajo de criar, cuidar y apoyar a la familia. Esto puede significar que la enfermedad, la pérdida del empleo, la disminución de ingresos o cualquier otro evento tendrá un mayor efecto en la forma en que la familia puede financiar la educación superior de sus miembros. Pero, si la realidad familiar no está en el sistema, ese tipo de concentración de actividades no formará parte de la evaluación.

La proposición legislativa es sensible a esta realidad. No implica que todas las familias monoparentales sean pobres o que todas deban beneficiarse automáticamente de la competencia. Los hogares monoparentales tienen situaciones económicas muy diferentes. Como tal, es legalmente relevante solo cuando un adulto puede —esencial y

principalmente— cuidar o apoyar al solicitante y el hogar tiene recursos limitados. Se necesita la concurrencia de todas las circunstancias y no hace del estado civil, la composición formal de la familia o la condición familiar una presunción predispuesta de vulnerabilidad. Si esto no se reconoce, se pueden tratar situaciones que son materialmente diferentes de manera formalmente igual.

Dos estudiantes pueden hacerlo bien y tener un estado económico similar, pero su capacidad para sostener estudios será considerablemente diferente si en un hogar hay dos o más personas contribuyendo a los ingresos y al cuidado, mientras que en el otro todo eso recae en una sola persona. La negligencia total de esa situación puede afectar la capacidad del sistema de priorización para identificar a aquellos que enfrentan mayores barreras económicas reales. Lo peor de todo no es solo obtener una beca o no. Cuando una familia tiene muy poco dinero disponible para pagar los costos de educación superior, esa familia no puede permitirse pagar y, por lo tanto, no comenzaría los estudios. La estrategia propuesta trabajaría directamente para abordar esa vulnerabilidad antes de que se convierta en un obstáculo real, sin cambiar el sistema de mérito que rige la competencia.

La tercera causa es que no hay una regla uniforme para que podamos reconocer situaciones económicas recientes cuando la información administrativa no la refleja de manera adecuada. Algunos solicitantes pueden no saber por qué ocurrió el cambio, mientras que otros tienen que proporcionar una gran cantidad de documentos; y diferentes criterios podrían aplicarse de manera similar. Al final, es una evaluación caso por caso, menos predecible y, posiblemente, más costosa para la administración y las familias. Esa brecha también causa riesgos en la dirección opuesta, pues una evaluación excesivamente flexible, sin verificación, puede resultar en declaraciones incorrectas o fraude. Pero una evaluación excesivamente invasiva también puede hacer que el Estado busque información que no es necesaria para determinar la situación económica del hogar, sean cuentas bancarias, billeteras digitales o comunicaciones privadas.

El desafío regulatorio es encontrar un equilibrio entre la verificación, la simplicidad y la protección de la privacidad. Por esta razón, se propone una ruta complementaria estandarizada. Si el solicitante declara que la información administrativa no es indicativa de una contracción económica significativa y reciente, se puede presentar una declaración jurada con evidencia objetiva, necesaria y proporcional. La información será auditada regularmente y las declaraciones falsas seguirán teniendo consecuencias administrativas,

civiles o penales. Así, la flexibilidad necesaria para ver la situación real no se convierte en discreción, sino que es un paso hacia el control de los recursos públicos.

Estas tres causas están íntimamente ligadas. La información económica que podría estar desactualizada, una situación familiar que no se ha incluido en el proceso de priorización y la falta de un análisis uniforme de los cambios recientes pueden llevar a una evaluación formal que no refleje completamente la vulnerabilidad del solicitante. Esto puede resultar en puntuaciones que no reflejan el contexto económico y en costos de procesamiento innecesarios, un tratamiento diferente de situaciones similares y exclusiones que no son justas desde un punto de vista de equidad. La respuesta legislativa no es reemplazar el sistema actual sino hacerlo más preciso. La clasificación socioeconómica sigue siendo la fuente principal; el mérito académico, un componente clave en la competencia; y el número de vacantes no aumenta. Lo que debemos añadir es la oportunidad de reconocer algunas realidades familiares y económicas que hoy ni siquiera se reconocen, pero que son parte del sistema actual.

La proposición legislativa busca que los programas de becas del Estado brinden igualdad de oportunidades a quienes están en condiciones iguales y que reconozcan, con criterios objetivos y verificables, cuando las condiciones de acceso son materialmente diferentes. Además de los problemas relacionados con la focalización y la actualización de la información socioeconómica, es importante fortalecer las garantías que se aplican al becario. Cuando las consecuencias de no cumplir con una obligación no se toman en cuenta adecuadamente para evaluar circunstancias excepcionales, situaciones materialmente diferentes no serán tratadas de manera equitativa. Esto es evidente si el resultado es detener permanentemente o terminar una trayectoria educativa que ya está en curso.

Otro problema es la falta de formas específicas de participación que puedan adaptarse bien al entorno de regulación y, a largo plazo, al acceso y seguridad de los estudiantes. La falta de espacio suficiente para recopilar y sistematizar las observaciones puede reducir el nivel de información disponible para el regulador, retrasar la detección temprana de efectos inesperados y dar a las personas una impresión más pobre de la legitimidad de las decisiones tomadas.

Por último, la falta de recursos también hace necesario fortalecer la información pública sobre la cobertura. La falta de información fácilmente comparable sobre las vacantes, los

solicitantes, la demanda insatisfecha y las posibles reducciones dificultan distinguir los problemas de focalización de los problemas estructurales de financiamiento. Esta es la clave: cambiar prioridades para distribuir mejor las vacantes las haría más equitativas, pero no reemplazaría las decisiones presupuestarias necesarias para la cobertura total de la política de becas.

3. Objetivos de la Proposición Legislativa

3.1 Objetivo General

La presente proposición legislativa tiene como objetivo general fortalecer la equidad, la continuidad y la transparencia de los programas de becas administrados por el Estado, a través del PRONABEC, mediante reglas que permitan reconocer situaciones de vulnerabilidad económica y familiar no adecuadamente reflejadas por la información administrativa, asegurar criterios razonables y proporcionales para la permanencia de los becarios, promover la participación de los actores afectados con las modificaciones regulatorias sustanciales y mejorar la información pública sobre la cobertura, la demanda y la utilización de los recursos públicos, preservando el mérito académico y la sostenibilidad presupuestaria.

3.2 Objetivos Específicos

A continuación, se detallan los diez objetivos específicos que pretende alcanzar la presente proposición legislativa.

- Incorporar la monoparentalidad, cuando concurra con escasos o insuficientes recursos, entre las condiciones susceptibles de priorización.
- Habilitar una evaluación complementaria para variaciones económicas sustanciales y recientes que no estén reflejadas en los registros administrativos.
- Evitar presunciones automáticas: ni la monoparentalidad ni la informalidad o variabilidad del ingreso equivalen por sí mismas a pobreza.
- Preservar el mérito académico, las poblaciones vulnerables, el número de vacantes y la disponibilidad presupuestaria.

- Establecer salvaguardas de protección de datos, fiscalización posterior y transparencia estadística.
- Generar evidencia para revisar la eficacia y los efectos distributivos de los nuevos criterios de priorización.
- Fortalecer las garantías de permanencia y de continuidad educativa, asegurando que las decisiones sobre suspensión o pérdida de la beca, y sus consecuencias consideren los criterios de razonabilidad y de proporcionalidad, y las circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
- Institucionalizar mecanismos de participación de becarios, ex becarios, postulantes, organizaciones estudiantiles e instituciones de educación superior frente a las modificaciones sustanciales de las reglas de acceso y de permanencia, así como de las obligaciones y los beneficios.
- Fortalecer la transparencia sobre la cobertura de los programas de becas, mediante la publicación periódica de información sobre las vacantes, los postulantes, la demanda no atendida, los recursos presupuestales y las causas de variaciones significativas entre convocatorias.
- Generar información para la planificación de las becas de posgrado financiadas por el Estado, identificando la demanda, la cobertura y las brechas de financiamiento, sin crear —mediante la presente ley— nuevas prestaciones ni obligaciones adicionales de gasto.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

4.1. EN EL ÁMBITO NACIONAL

El capítulo sobre los derechos sociales y económicos de la Constitución Política del Perú consagra que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (artículo 13). De manera particularmente relevante para la presente proposición legislativa, el tercer párrafo del artículo 16 impone al Estado el deber de asegurar que ninguna persona se vea impedida de recibir una educación adecuada por razón de su situación económica, mientras que el primer párrafo del artículo 17 garantiza, respecto de las universidades públicas, el derecho a educarse gratuitamente a quienes mantengan un rendimiento satisfactorio y carezcan de los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de su educación.

Estas disposiciones revelan que el mandato constitucional no solo implica reconocer formalmente la posibilidad de acceder al sistema educativo; exige también que el Estado adopte medidas afirmativas dirigidas a reducir aquellas barreras económicas y sociales que pueden convertir una oportunidad de desarrollo profesional en una posibilidad materialmente inaccesible. El principio de igualdad ante la ley adquiere, en este ámbito, una dimensión sustantiva: frente a situaciones objetivamente distintas, el Estado puede establecer mecanismos de diferenciación y priorización, siempre que estos persigan una finalidad constitucionalmente legítima, respondan a criterios objetivos y mantengan una relación razonable con la situación de desventaja que pretenden atender.

Esta interpretación encuentra correspondencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En efecto, el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» reconoce expresamente el derecho a la educación y dispone que la enseñanza superior debe hacerse accesible a todas las personas sobre la base de sus capacidades, mediante los medios apropiados y, en particular, mediante la implantación progresiva de la gratuidad. El derecho a la educación se encuentra, además, entre los derechos respecto de los cuales el propio Protocolo de San Salvador habilita el sistema de peticiones individuales en caso de que fuese violado por una acción imputable directamente al Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este contenido en su jurisprudencia. En el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, estableció que la garantía del derecho a la educación comprende cuatro características esenciales e interrelacionadas, a saber, la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad. Dentro de la accesibilidad, identificó expresamente una dimensión económica, de modo que el ejercicio efectivo del derecho requiere que las condiciones materiales no constituyan una barrera que excluya a las personas de las oportunidades educativas.[14] Esta dimensión adquiere especial relevancia en la educación superior, en la que las condiciones socioeconómicas pueden determinar no solamente el ingreso, sino también la posibilidad real de permanecer y culminar los estudios.

[14] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de setiembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

En el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos profundizó esta interpretación al señalar que el derecho a la educación no se satisface con la mera existencia formal de una matrícula o de una vacante educativa. El proceso educativo debe desarrollarse en condiciones compatibles con los derechos humanos y corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para que sea efectivamente accesible, sobre todo respecto de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.[15] Aunque los hechos de aquel caso estaban vinculados a graves actos de violencia sexual ocurridos en el ámbito educativo, el estándar desarrollado confirma que la obligación estatal de garantía comprende las condiciones reales en las que una persona accede, permanece y desarrolla su trayectoria educativa.

El Tribunal Constitucional converge con este entendimiento. Así, ha señalado que del derecho a la educación deriva el deber estatal de garantizar un servicio educativo accesible, en condiciones de igualdad y sometido a una fiscalización efectiva.[16] Al pronunciarse específicamente sobre la educación universitaria, ha recordado que este derecho comprende no solo el acceso a la universidad en condiciones de igualdad, sino también la posibilidad de permanecer en ella sin limitaciones arbitrarias y culminar la trayectoria académica correspondiente; y, al interpretar el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, vinculó expresamente la insuficiencia de recursos económicos con los mecanismos de becas y semi-becas, precisando que estos permiten aliviar la carga económica del estudiante y evitar que sus posibilidades de formación profesional se vean frustradas por dicha circunstancia.[17]

El marco constitucional ha sido la base normativa para la generación del sistema nacional de becas en el Perú, construido en torno al PRONABEC, y de Beca 18, en particular. Desde un principio, se ha buscado combinar el mérito académico con criterios de vulnerabilidad; lo que no existe es una norma legal que permita un análisis más integral de los hogares

---

[15] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).

[16] Tribunal Constitucional. Sentencia 500/2021. Expediente n.º 00538-2019-PA/TC. Lambayeque. Juan Rafael Vilela Huamán. Lima, 2 de marzo de 2021. Fundamento de voto del magistrado Manuel Miranda Canales, fundamento 29.

[17] Tribunal Constitucional. Sentencia 536/2026. Expediente n.º 02868-2023-PA/TC. Lambayeque Yoici Lady Vásquez Vega. Lima, 25 de marzo de 2026.

monoparentales y de las situaciones especiales de vulnerabilidad vinculadas al cuidado, que son sensibles a los cambios económicos y que no pueden validarse completamente por los registros administrativos de los solicitantes de las becas.

Sin embargo, la presente propuesta no parte de cero. El ordenamiento jurídico nacional ha desarrollado progresivamente un marco orientado a promover un acceso más equitativo a la educación superior. La Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, establecen las bases institucionales para el otorgamiento de becas y créditos educativos, considerando tanto el rendimiento académico como la situación económica y determinadas condiciones de vulnerabilidad o especial protección. Sobre esta base, las distintas convocatorias han incorporado criterios de priorización que permiten reconocer que dos estudiantes con un desempeño académico similar pueden enfrentar condiciones sociales y económicas muy distintas, y que estas diferencias resultan relevantes al momento de asignar oportunidades educativas.

La presente proposición legislativa mantiene esa lógica de mérito con equidad, pero busca desarrollarla frente a circunstancias que la regulación vigente todavía no contempla de manera suficiente, como la monoparentalidad, las responsabilidades de cuidado y las situaciones de vulnerabilidad sobreviniente que pueden afectar tanto el acceso como la permanencia de los estudiantes en el sistema de becas.

Esta evolución normativa ha continuado en años recientes. Un antecedente relevante es la Ley n.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 1 de agosto de 2025. Su cuarta disposición complementaria modificatoria modificó el artículo 4 de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, manteniendo la facultad del PRONABEC de crear o administrar modalidades destinadas a atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, e incorporó reglas específicas para las becas y créditos educativos de carácter social.

La presente proposición legislativa opta por preservar el contenido recientemente modificado de dicho artículo 4 y desarrolla su objeto mediante la incorporación de los artículos 4-A (priorización por condiciones de vulnerabilidad económica y familiar), 4-B

(evaluación socioeconómica y verificación complementaria) y 4-C (definiciones). De esta manera, no se alteran las reglas vigentes sobre becas y créditos educativos especiales, sino que se complementan con el reconocimiento de circunstancias específicas, como la monoparentalidad, las responsabilidades de cuidado y la vulnerabilidad sobreviniente. Así, se reconoce que las condiciones de vulnerabilidad pueden justificar tratamientos diferenciados dentro del sistema público de becas, precisando situaciones que aún no cuentan con una regulación suficiente.

Por su parte, el Decreto Legislativo n.º 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, promueve responsabilidades compartidas y la atención a situaciones de vulnerabilidad. Su artículo 8, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1443, contempla la priorización de las familias que enfrentan violencia, pobreza extrema, pobreza o riesgo social, así como de aquellas jefaturadas por mujeres. Este marco respalda la consideración del entorno familiar y de las responsabilidades de cuidado en el diseño de las políticas públicas. En la proposición legislativa, esa orientación se concreta mediante condiciones verificables de insuficiencia económica y sostenimiento o cuidado efectivo, sin equiparar automáticamente la jefatura femenina con la monoparentalidad ni presumir vulnerabilidad únicamente por el sexo o el estado civil.

Se han presentado iniciativas legislativas el objeto de mejorar proceso de asignación de becas en función a los mismos factores de vulnerabilidad. Así, por ejemplo, el Proyecto de Ley n.º 5804/2020-CR, de fecha 20 de julio de 2020, promovido por la entonces congresista Luz Cayguaray Gambini, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAP), pretendió la priorización de las becas a las zonas rurales, de pobreza y pobreza extrema, incluyendo a las comunidades nativas y los pueblos originarios. Evidenció la necesidad de que el sistema de becas no solo considere la excelencia académica, sino que entienda los factores estructurales que dificultan el acceso a la educación superior. Sin embargo, este proyecto se focalizaba principalmente por factores territoriales y de pertenencia a ciertas poblaciones, mas no por la monoparentalidad o la posibilidad de que la situación de un hogar cambie rápidamente y no esté sincronizada con los datos administrativos.

Una referencia más directa al tema familiar se realizó en el Proyecto de Ley n.º 3705/2018-CR, de fecha 5 de diciembre de 2018, promovido por la entonces congresista no agrupada Estelita Bustos Espinoza, que promovía un régimen de protección integral para las familias

monoparentales en situaciones vulnerables y también becas. Resultó importante entender que las familias donde hay una persona adulta a cargo del cuidado y el apoyo pueden tener desafíos particulares que justifican una respuesta estatal. Sin embargo, el proyecto era mucho más amplio y pretendía crear beneficios y mecanismos específicos para las familias con un solo progenitor. La proposición legislativa actual implica un enfoque más limitado: no crea una nueva beca, no establece una cuota reservada y no aumenta el número de vacantes; en cambio, considera la monoparentalidad vulnerable como un elemento de prioridades en el sistema de becas.

Durante los últimos años, el sistema de becas del PRONABEC ha incorporado diversos mecanismos para ponderar las condiciones de vulnerabilidad junto con el mérito académico. Las bases de la convocatoria 2026, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 033-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de febrero de 2026, evidencian que existe una estructura administrativa capaz de asignar puntajes diferenciados según determinadas condiciones priorizables.

El problema no radica en la ausencia de instrumentos para reconocer situaciones de vulnerabilidad, sino que algunas de ellas aún no están expresamente contempladas, especialmente la monoparentalidad asociada a la insuficiencia económica y el deterioro reciente de los ingresos familiares que aún no aparece reflejado en los registros administrativos. Esta brecha adquiere mayor relevancia porque los criterios de cada convocatoria pueden variar mediante decisiones administrativas. Aunque el PRONABEC cuenta con herramientas para ponderar situaciones sociales, su reconocimiento depende en buena medida de las bases aprobadas para cada proceso. Por ello, determinadas condiciones que afectan de manera directa la posibilidad de acceder o permanecer en una beca requieren un reconocimiento legal más estable, dejando al Reglamento y a las bases de las convocatorias la definición técnica de su ponderación, acreditación y verificación.

La reforma aprobada mediante Decreto Supremo n.º 017-2026-MINEDU, publicado con fecha 23 de setiembre de 2026, introdujo cambios importantes en los requisitos de postulación y los criterios de selección, de financiamiento y de permanencia. Mantiene una fuerte vinculación entre la continuidad y el rendimiento académico, pero no desarrolla con similar precisión mecanismos de evaluación individual frente a situaciones de salud física o mental, responsabilidades de cuidado, violencia, dificultades de adaptación o vulnerabilidad económica sobreviniente. También subsisten restricciones para modificar la

trayectoria académica y aún no se configura un sistema integral de acompañamiento que articule la tutoría, la orientación vocacional, el apoyo psicológico y el seguimiento temprano de los estudiantes en riesgo.

Se suman otras tensiones relacionadas con los criterios de priorización por demanda laboral, calidad de la institución de destino, experiencia profesional, servicio público o cofinanciamiento, que pueden reducir las oportunidades de los postulantes con mérito académico, pero con trayectorias personales o familiares más complejas. En este contexto, el principal problema no es la falta de instrumentos de selección, sino la necesidad de que el sistema de becas reconozca de manera más completa y estable las circunstancias que pueden afectar el acceso y, sobre todo, la permanencia de los becarios. La presente proposición legislativa busca atender esa brecha sin sustituir la lógica meritocrática del programa ni desconocer sus restricciones presupuestarias.

4.2 En el Derecho Comparado

La revisión del derecho comparado permite advertir que los sistemas de ayudas para la educación superior han respondido a una dificultad semejante, cómo mantener las reglas objetivas de selección basadas en el mérito e información administrativa, sin dejar de reconocer que la realidad económica de una familia puede ser más compleja que la «fotografía» que muestran sus registros. Se pueden identificar dos soluciones coincidentes, a saber, reconocer la monoparentalidad como una circunstancia relevante de vulnerabilidad y permitir mecanismos para actualizar o corregir la evaluación económica cuando los ingresos históricos ya no reflejan la situación real del hogar. La presente proposición legislativa, precisamente, tiene por objeto incorporar ambas dimensiones sin crear una beca nueva, una cuota reservada ni un derecho automático.

- **España**

España ofrece uno de los antecedentes más cercanos en materia de monoparentalidad. Su sistema general de becas no creó una beca independiente para los estudiantes provenientes de familias monoparentales; optó por introducir esa situación familiar en la evaluación socioeconómica de las becas generales. Para el curso 2026-2027, el Real Decreto n.º 179/2026 mantiene una deducción de 500 euros en el cálculo de la renta familiar

cuando la persona solicitante pertenece a una familia monoparental, cuya definición debe concretarse en la correspondiente convocatoria. Este mecanismo se inserta en el sistema general de umbrales de renta y patrimonio que determina el acceso a las ayudas al estudio.

Esta experiencia resulta especialmente pertinente porque muestra que reconocer la monoparentalidad no obliga a presumir que toda familia monoparental es pobre, ni exige crear una cuota separada de becas. Lo que hace es admitir que la estructura familiar puede afectar de manera distinta la capacidad económica real del estudiante y permitir que esa circunstancia tenga consecuencias dentro del mecanismo ordinario de evaluación. No se trata de una medida aislada, toda vez que la deducción por monoparentalidad fue incorporada al régimen de becas desde el curso 2020-2021 y ha sido mantenida en las regulaciones posteriores.

La alternativa española no convierte la estructura familiar en un título suficiente para recibir una beca, la incorpora como un elemento que permite valorar mejor la capacidad económica del hogar dentro de un sistema ya existente. Esa misma cautela está presente en la presente proposición legislativa, pues la monoparentalidad solo adquiere relevancia cuando concurre con escasos o insuficientes recursos y su consideración debe coexistir con el mérito académico, las demás condiciones de vulnerabilidad y las vacantes disponibles.

- **COLOMBIA**

Colombia presenta un antecedente latinoamericano más próximo al mecanismo de priorización. El programa Renta Joven[18] tiene como una de sus finalidades facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad en la educación superior. Su Reglamento, aprobado mediante Resolución n.º 137, de fecha 25 de enero de 2024 incorporó como uno de los criterios de priorización el hecho de que el joven se encuentre en un hogar con jefatura monoparental con hijos, de acuerdo con la información registrada en el Sisbén, uno de los instrumentos de identificación de la población pobre y

[18] El programa colombiano Renta Joven se ha implementado sobre la base de las leyes n.º 2294 —expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»— y 2307 —establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país—, y el Decreto n.º 1960 —modifica los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, e incorpora las transferencias monetarias al Sistema de Transferencias—, publicados el 2023.

vulnerable que utiliza el Estado para asignar el gasto social, o en el instrumento de focalización que lo sustituya.

La semejanza con la presente proposición legislativa es significativa. Colombia no utiliza la monoparentalidad aisladamenté para conceder el beneficio. Inicialmente, exige que el joven se encuentre dentro de las condiciones generales de ingreso al programa, incluyendo la situación de pobreza o vulnerabilidad determinada mediante los instrumentos oficiales de focalización. Luego, utiliza distintas circunstancias —entre ellas, pertenecer a un hogar monoparental— para establecer la prioridad cuando deben asignarse los apoyos. Así, combina focalización socioeconómica, circunstancias familiares y priorización, en lugar de asumir que la sola existencia de un padre o una madre a cargo acredita automáticamente pobreza.

Hay un segundo elemento de la experiencia colombiana especialmente relevante para nuestro contexto. Renta Joven dispone la actualización periódica de la información socioeconómica de sus participantes, a partir del mencionado Sisbén y del Registro Social de Hogares. De esta manera, la focalización no se concibe como una «fotografía» inmutable de la familia, sino como información que debe contrastarse y actualizarse durante el funcionamiento del programa. Esto coincide con una de las preocupaciones centrales de la presente propuesta legislativa, evitar que un postulante sea excluido porque la clasificación administrativa disponible solo describe la situación económica de su hogar meses atrás, pero no necesariamente cómo se encuentra al momento del concurso.

Debe precisarse que Renta Joven no es jurídicamente idéntico a Beca 18. Se trata de un programa de transferencias monetarias condicionadas vinculado con el acceso y la permanencia en la educación superior. Sin embargo, reconoce expresamente la jefatura monoparental como un criterio de priorización dentro de una política educativa dirigida a los jóvenes vulnerables y la vincula con instrumentos oficiales de focalización, sin convertirla por sí misma en un beneficio automático.

- **ARGENTINA**

Argentina también ha incorporado la monoparentalidad en sus políticas de becas universitarias. En el sistema de becas estratégicas «Manuel Belgrano», dirigido a los

estudiantes de carreras consideradas estratégicas, las reglas reconocen como grupo priorizado a los postulantes que integran hogares monoparentales, junto con otros colectivos que enfrentan mayores barreras. La evaluación mantiene, simultáneamente, requisitos académicos y límites de ingresos familiares; para la convocatoria 2026, por ejemplo, precisa que la pertenencia al grupo prioritario se verifica mediante información oficial.

Su programa Progresar tiene una orientación similar, aunque dirigido a otra manifestación de la vulnerabilidad. Las personas que estudian y, al mismo tiempo, tienen hijos menores de edad a cargo en hogares monoparentales tienen reglas especiales de acceso, particularmente mediante la ampliación de los límites de edad ordinarios. El diseño mantiene límites de ingresos familiares y exigencias educativas. No obstante, la comparación debe hacerse con cautela, porque, en este caso, la protección se dirige principalmente al estudiante que encabeza o integra un hogar monoparental con hijos, y no necesariamente al hijo o la hija de una familia monoparental que postula a una beca. Aun así, la estructura familiar puede constituir jurídicamente una circunstancia diferenciadora legítima dentro de las políticas de apoyo educativo cuando se combina con condiciones objetivas de vulnerabilidad.

- **REINO UNIDO**

El segundo componente de la presente proposición legislativa —la posibilidad de atender un deterioro económico reciente que no aparece en los registros administrativos— también encuentra antecedentes claros en la experiencia comparada. Un ejemplo es el sistema de financiamiento estudiantil de Inglaterra. Student Finance England utiliza normalmente ingresos familiares correspondientes a un ejercicio fiscal anterior. Sin embargo, cuando el ingreso del hogar disminuye significativamente, el sistema permite solicitar una evaluación basada en los ingresos estimados del año actual. Este mecanismo puede solicitarse cuando se prevé que los ingresos del hogar sean al menos un 15 % inferiores a los del ejercicio utilizado inicialmente como referencia.

Su importancia no reside tanto en el porcentaje utilizado en Inglaterra, que no tendría por qué trasladarse mecánicamente al Perú, sino en el principio que lo sustenta. Cuando existe una reducción importante y demostrable de los ingresos, la administración permite

apartarse de la información histórica para observar la capacidad económica actual del hogar. En otras palabras, el registro del pasado continúa siendo el punto de partida, pero deja de convertirse en una barrera cuando existe evidencia objetiva de que la realidad económica ha cambiado. Esa es precisamente la función que cumpliría el procedimiento complementario previsto en el artículo 4-B de la proposición legislativa.

La experiencia inglesa también contempla las situaciones de separación de los progenitores para determinar qué ingresos familiares deben considerarse. Las normas de apoyo estudiantil prevén reglas específicas cuando los padres se encuentran separados, evitando calcular la capacidad económica del estudiante como si ambos continuaran formando una misma unidad económica. La evaluación socioeconómica debe aproximarse a quién sostiene efectivamente al postulante y no descansar únicamente en categorías formales de estado civil o domicilio.

- **ESTADOS UNIDOS**

Una solución comparable existe en Estados Unidos. Su legislación federal sobre ayudas estudiantiles, a través de la sección 479A de la Ley de Educación Superior —Higher Education Act— y las reformas vinculadas con la FAFSA Simplification Act, reconoce circunstancias especiales que permiten a los administradores de ayuda financiera realizar, con documentación y caso por caso, ajustes a la información utilizada para determinar la necesidad económica del estudiante. Entre estas, se precisan los cambios en la situación laboral, los ingresos o los activos del estudiante o de su familia.

El modelo estadounidense aporta una enseñanza especialmente útil. No se sustituye la evaluación ordinaria ni se permite que cada solicitante declare libremente cuál considera su situación económica. Existe una regla general basada en información estandarizada, pero también una válvula de corrección para situaciones especiales, que exige documentación y una decisión individual sustentada. El Departamento de Educación de los Estados Unidos señala expresamente que la pérdida del empleo, las reducciones salariales y otros cambios económicos pueden justificar que la situación financiera actual sea reconsiderada cuando el periodo de ingresos normalmente utilizado por el formulario FAFSA ya no representa adecuadamente a la familia.

4.2.1 CRITERIOS DESTACADOS DE LA EXPERIENCIA COMPARADA

La experiencia comparada permite identificar que los sistemas modernos de ayudas educativas no necesitan elegir entre reglas objetivas y sensibilidad frente a la realidad familiar. Las situaciones de vulnerabilidad no pueden verse de manera aislada y solo basados en criterios aparentemente objetivos. Es posible balancear ambas perspectivas.

España demuestra que la monoparentalidad puede ser incorporada en el sistema general de becas sin crear automáticamente un cupo reservado; Colombia, que puede utilizarse como criterio de priorización vinculado a mecanismos oficiales de focalización; Argentina, que puede justificar tratamientos diferenciados dentro de políticas de becas; y los modelos inglés y estadounidense, que es razonable permitir una evaluación complementaria cuando los ingresos históricos ya no representan la capacidad económica actual del hogar.

Así, la presente proposición legislativa aparece como una alternativa viable a la luz del derecho comparado. No propone considerar pobre a todo hogar monoparental, tampoco adjudicar automáticamente una beca a quien acredite esa condición, ni reemplazar la clasificación socioeconómica del SISFOH. Su propósito es más preciso: permitir que la monoparentalidad asociada a insuficiencia económica sea valorada dentro de las condiciones de priorización de Beca 18 y crear una vía excepcional, objetiva y fiscalizable para demostrar que la economía de una familia se deterioró después de la información administrativa disponible. Al mismo tiempo, mantiene el mérito, las vacantes financiadas, la fiscalización posterior y la protección de las poblaciones vulnerables.

El derecho comparado demuestra que la medida propuesta no solo es adecuada, sino también que sus dos componentes centrales —reconocer que una sola persona adulta puede soportar una carga económica y de cuidados diferente, y que la situación económica de una familia puede cambiar más rápido que los registros del Estado— ya han sido utilizados, bajo distintas fórmulas, en sistemas públicos de apoyo a la educación superior. Se propone adaptar estas enseñanzas al diseño institucional peruano, preservando el SISFOH, la meritocracia de Beca 18 y el límite presupuestario.

5. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPOSICIÓN

La identificación de los sectores y actores comprendidos en la presente proposición legislativa permite advertir que su implementación no depende de la creación de una nueva estructura administrativa, sino de la articulación de las competencias que se encuentran distribuidas entre distintas entidades públicas y los actores vinculados con el funcionamiento de Beca 18 y otras becas administradas por el PRONABEC. Se exige una coordinación interinstitucional orientada a mejorar la identificación de situaciones de vulnerabilidad, preservar la objetividad del proceso de selección y asegurar que cualquier adecuación se mantenga dentro de las competencias y los recursos públicos disponibles.

El MINEDU y el PRONABEC son los principales responsables; el primero ejerce la rectoría de la política educativa, mientras que el segundo administra los programas de becas y crédito educativo financiados por el Estado. Les corresponde traducir las disposiciones legales en reglas operativas que puedan aplicarse, efectivamente, en cada convocatoria. Ello comprende la adecuación del Reglamento, las bases de los concursos, los formularios de postulación, los sistemas informáticos y los procedimientos utilizados para acreditar y verificar las condiciones priorizables.

Esta intervención deberá realizarse preservando la estructura general de Beca 18. No se determina un puntaje concreto para la monoparentalidad, ni se establece que dicha condición produzca automáticamente la adjudicación de una beca. Corresponderá al PRONABEC, sobre la base de criterios técnicos, determinar si la condición se expresa mediante un puntaje adicional, una regla de desempate u otro mecanismo de priorización compatible con el modelo existente, asegurándose que la ponderación sea razonable, objetiva y verificable, y que continúe prevaleciendo el mérito académico con las demás condiciones de vulnerabilidad reconocidas en el sistema.

El MIDIS desempeña, igualmente, un papel relevante, porque no se pretende sustituir la clasificación socioeconómica utilizada por el Estado, sino complementarla cuando existan circunstancias recientes que no se encuentren oportunamente reflejadas en ella. El SISFOH continúa constituyendo la fuente central para determinar la situación socioeconómica de los hogares y una garantía de objetividad en la focalización de los recursos públicos. La intervención esperada consiste principalmente en fortalecer la coordinación y la consulta

interoperable de información, así como facilitar que los procedimientos administrativos puedan reconocer los cambios socioeconómicos relevantes sin debilitar la confiabilidad de los registros existentes.

Esta precisión es particularmente importante porque no se parte de la premisa de que la información del SISFOH sea incorrecta. El problema identificado es de naturaleza temporal, una clasificación puede haber sido válida al momento de su elaboración y, sin embargo, no reflejar adecuadamente una pérdida reciente de empleo, una reducción significativa de ingresos, una separación familiar u otra circunstancia sobreviniente. Por ello, la participación del MIDIS debe orientarse a establecer una adecuada relación entre la información administrativa disponible y el procedimiento complementario que se propone, evitando tanto la duplicidad innecesaria de evaluaciones como la exclusión de situaciones económicas recientes debidamente acreditadas.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) interviene desde una dimensión distinta, garantizar la sostenibilidad fiscal. Aunque no se crean nuevas becas, ni se incrementa el número de vacantes, ni se modifica el contenido económico de las existentes, la ejecución de las medidas propuestas requiere determinados ajustes administrativos. Por ello, le corresponderá evaluar que la reglamentación mantenga la neutralidad presupuestal y que las modificaciones operativas puedan financiarse con los recursos institucionales correspondientes. Asimismo, evitar que se introduzcan obligaciones o ampliaciones de cobertura que excedan los alcances aprobados por el legislador.

La intervención del MEF cumple una función de garantía. La finalidad social no debe confundirse con una autorización abierta para incrementar el gasto público; debe operar con el número de vacantes previamente aprobado y la disponibilidad presupuestaria existente. La sostenibilidad financiera forma parte del propio diseño de las medidas propuestas y constituye una condición necesaria para que el reconocimiento de nuevas situaciones de vulnerabilidad no genere expectativas de cobertura que, posteriormente, no se pueda satisfacer.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y, en particular, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, adquieren relevancia por la naturaleza de la información que puede ser utilizada durante la evaluación socioeconómica. La posibilidad de acreditar modificaciones recientes en los ingresos familiares no puede traducirse en una

habilitación para solicitar información indiscriminada sobre la vida económica o privada de los postulantes y de sus familias. Su intervención debe contribuir a que la reglamentación establezca criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad y minimización de datos, de manera que solo se solicite aquella información estrictamente vinculada con la comprobación de las circunstancias alegadas.

Se introduce esta salvaguardia al establecer que el PRONABEC no puede exigir un acceso general e indiscriminado a cuentas bancarias, billeteras digitales, comunicaciones privadas u otras fuentes de información ajenas a la finalidad de la evaluación. Toda actuación adicional deberá contar con habilitación jurídica y responder a criterios de proporcionalidad. La participación de la autoridad competente en materia de datos personales permitirá armonizar dos objetivos igualmente legítimos, a saber, la correcta asignación de los recursos públicos y la preservación de los derechos fundamentales de quienes participan en el concurso.

Las instituciones de educación superior elegibles también forman parte del conjunto de actores involucrados. Su intervención continúa vinculada, principalmente, con las funciones que cumplen en los procesos de admisión, de matrícula, de acreditación de la condición de estudiante y de acompañamiento de los becarios. Cuando resulte necesario, podrán proporcionar la información que corresponda dentro de los procedimientos administrados por el PRONABEC. No se les impone la creación de nuevos beneficios, descuentos, transferencias ni servicios adicionales, lo cual permite evitar que la reforma traslade indirectamente los costos del sistema de becas a las universidades o los institutos superiores.

Los postulantes y sus familias son los titulares del interés directamente protegido por la proposición legislativa. Son los responsables de acreditar las circunstancias que justifican la aplicación de una condición de priorización o de una evaluación socioeconómica complementaria. La administración debe diseñar esta obligación se conforme al principio de simplicidad, a efectos de no trasladar a los postulantes y sus familias una carga probatoria difícil de satisfacer, sino de acreditar los cambios sustanciales mediante documentación objetiva, pertinente y proporcional.

Este aspecto es particularmente importante en contextos de informalidad o de ingresos variables, donde no todas las familias cuentan con la misma capacidad para producir

documentación financiera compleja. El procedimiento deberá encontrar un equilibrio entre la accesibilidad y el control; la declaración jurada y los medios probatorios complementarios facilitan la acreditación, mientras que la fiscalización posterior y las responsabilidades derivadas de la falsedad de información permitirán preservar la integridad del sistema. La reducción de barreras administrativas no significa una disminución de los estándares de verificación.

Finalmente, los órganos de control, incluida la Contraloría General de la República y los mecanismos sectoriales de control correspondientes, mantienen sus competencias ordinarias respecto de la correcta utilización de los recursos públicos y del cumplimiento de los procedimientos administrativos. No se crea una nueva instancia de fiscalización, pues los controles existentes pueden aplicarse a la adecuación de los criterios de selección, la comprobación posterior de la documentación presentada y la trazabilidad de las decisiones adoptadas por el PRONABEC.

En su conjunto, la intervención de los actores mencionados evidencia que la proposición legislativa responde a una lógica de articulación institucional y no de expansión burocrática. El MINEDU y PRONABEC deben conducir la implementación; el MIDIS y el SISFOH, aportar la información necesaria para una focalización adecuada; el MEF, resguardar la sostenibilidad presupuestaria; las autoridades competentes en protección de datos del MINJUSDH, asegurar que la verificación respete los derechos de los postulantes; las instituciones de educación superior, continuar cumpliendo sus funciones dentro del sistema; los postulantes y sus familias, acreditar las circunstancias relevantes mediante procedimientos razonables; y los órganos de control institucional, supervisar la integridad de la ejecución.

Cuadro N.º 1

Actores involucrados, competencias e intervención esperada

Sector o actor	Competencia o interés	Intervención esperada
MINEDU / PRONABEC	Rectoría educativa y administración de becas	Reglamentar, adecuar bases, puntaje, verificación, sistemas y reportes.
MIDIS / SISFOH	Focalización y clasificación socioeconómica	Coordinar actualización, consulta interoperable y reglas para cambios socioeconómicos.
MEF	Presupuesto y sostenibilidad fiscal	Emitir opinión sobre neutralidad fiscal y evitar que el Reglamento amplíe cobertura sin financiamiento.
MINJUSDH / Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales	Protección de datos y calidad regulatoria	Orientar minimización, seguridad, fiscalización y garantías de protección de datos personales.
Instituciones de educación superior elegibles	Admisión, matrícula y acompañamiento de becarios	Proveer información exigible
Postulantes y familias	Titulares del interés directo	Acreditar condiciones mediante trámites simples y verificables
Contraloría General de la República	Integridad en asignación y uso de recursos públicos	Control posterior

Elaboración: Despacho de la diputada Romina Uribe Sáenz

6. NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS

La presente proposición legislativa ha sido diseñada como una reforma específica de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sin sustituir el régimen general actualmente aplicable al PRONABEC. La modificación no se limita a incorporar nuevos criterios de priorización para el acceso a las becas administradas por el Estado. La nueva fórmula amplía el alcance de la intervención y comprende tres momentos distintos de la trayectoria del beneficiario, a saber, el acceso, mediante criterios verificables de priorización y un mecanismo complementario de evaluación económica; la

permanencia, a través de garantías frente a situaciones que pueden afectar la continuidad de los estudios; y la evaluación del funcionamiento del sistema, mediante mayores obligaciones de transparencia, información y rendición de cuentas.

El artículo 4 de la mencionada Ley n.º 29837 regula las becas y créditos educativos especiales y permite al PRONABEC crear o administrar modalidades destinadas a atender las necesidades del país, poblaciones vulnerables o situaciones especiales. Su texto inicial fue modificado por la Ley n.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada con fecha 1 de agosto de 2025, que incorporó reglas para las becas y créditos educativos de carácter social. La presente proposición legislativa no elimina ni sustituye sus disposiciones, sino que desarrolla reglas específicas que deben interpretarse conjuntamente con ellas.

- **INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4-A, 4-B Y 4-C A LA LEY N.º 29837: ACCESO Y PRIORIZACIÓN**

El nuevo artículo 4-A establece condiciones específicas que pueden ser consideradas en los mecanismos de priorización de Beca 18 y las demás becas concursables financiadas por el Estado que administra el PRONABEC. Incorpora tres circunstancias, a saber, la pertenencia a un hogar monoparental con escasos o insuficientes recursos, la vulnerabilidad económica sobreviniente y la existencia de responsabilidades principales de cuidado no remunerado cuando afecten de manera relevante la capacidad económica del hogar.

Las tres circunstancias mencionadas no constituyen requisitos suficientes para acceder a una beca, ni desplaza el mérito académico; tampoco crean cuotas, reservas de vacantes o modalidades nuevas de becas. Su efecto consiste en permitir que situaciones concretas de desventaja económica y familiar puedan ser valoradas dentro del orden de prelación del concurso, dejando a las bases la determinación del puntaje adicional, la regla de desempate o el mecanismo de priorización técnicamente aplicable.

Resultan compatibles con la estructura reglamentaria existente. El Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo establece que las becas se adjudican a quienes cumplan los requisitos y obtengan los mayores puntajes, de

acuerdo con los criterios establecidos en las bases y dentro del número de vacantes y de la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, permite otorgar puntaje adicional a personas pertenecientes a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales. La presente proposición legislativa no reemplaza ese sistema, sino que establece nuevos parámetros que deberán ser desarrollados en él.

El artículo 4-B incorpora una respuesta a un problema distinto, la posibilidad de que la información administrativa utilizada durante el concurso no refleje oportunamente una reducción sustancial o una pérdida reciente de los ingresos familiares. En tales supuestos, se habilita una verificación complementaria para evaluar la situación sobreviniente alegada por el postulante.

Esta evaluación no sustituye la clasificación socioeconómica del SISFOH ni atribuye al PRONABEC competencias que corresponden a las autoridades responsables de la focalización. Su propósito es más acotado, evitar que el desfase temporal de la información administrativa impida considerar —para efectos de la priorización— un deterioro económico real, reciente y verificable.

Esta proposición de regulación establece límites claros. Primero, no presume que todo hogar monoparental, empleo informal o ingreso variable constituyen una situación de pobreza. Segundo, mantiene la fiscalización posterior sobre la información presentada. Tercero, exige el respeto por la protección de los datos personales. Cuarto, excluye mecanismos desproporcionados de acceso general e indiscriminado a información bancaria, comunicaciones privadas u otros datos que no resulten necesarios ni jurídicamente habilitados.

El artículo 4-C, por su parte, completa esta regulación mediante la incorporación de definiciones legales de hogar monoparental, ingresos familiares variables, vulnerabilidad económica sobreviniente y responsabilidades principales de cuidado. Tiene por finalidad evitar que categorías relevantes para la priorización dependan únicamente de interpretaciones administrativas cambiantes o de elementos formales que no necesariamente reflejan la realidad económica de las familias.

- **INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4-D Y 4-F A LA LEY N.º 29837: PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EDUCATIVA**

La segunda incorporación relevante se produce en materia de permanencia. La finalidad de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo no se agota en facilitar el ingreso a la educación superior, sino que busca contribuir a la equidad garantizando tanto el acceso de estudiantes de bajos recursos y alto rendimiento académico, como su permanencia y la culminación de los estudios.

El nuevo artículo 4-D desarrolla esta dimensión. La suspensión o la pérdida de una beca deberá adoptarse respetando el debido procedimiento, la razonabilidad, la proporcionalidad y el deber de motivación. La desaprobación de uno o más cursos deja de ser tratada, por sí sola, como un elemento suficiente para determinar automáticamente la pérdida del beneficio. La autoridad deberá considerar la trayectoria académica, las causas de la dificultad, su persistencia y las posibilidades razonables de recuperación.

La evaluación puede comprender circunstancias debidamente acreditadas, como los problemas de salud física o mental, la discapacidad, las situaciones de violencia, las responsabilidades principales de cuidado, el deterioro económico sobreviniente o las dificultades de adaptación académica o sociocultural. No se eliminan las obligaciones académicas de los becarios ni se impide disponer la pérdida cuando exista un incumplimiento que la justifique; lo que se exige es que una decisión de tal gravedad responda a una evaluación individual y motivada.

La misma lógica inspira el artículo 4-F, que incorpora dos mecanismos concretos de adecuación de la trayectoria académica, a saber, la reducción temporal de la carga académica, cuando concurran circunstancias justificadas, y el cambio de carrera o especialidad, bajo determinadas condiciones. Ambos quedan sujetos a la evaluación, la participación de la institución educativa y al marco de financiamiento aplicable. Por ello, la regulación no reconoce un derecho irrestricto a ampliar la duración o el costo de la beca, sino mecanismos excepcionales para evitar que dificultades superables produzcan innecesariamente la interrupción definitiva de los estudios.

- **INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 4-E A LA LEY N.º 29837: PARTICIPACIÓN EN LA REGULACIÓN DE LAS BECAS**

El nuevo artículo 4-E incorpora reglas mínimas de participación y de transparencia cuando el MINEDU o el PRONABEC elaboren o modifiquen disposiciones generales que puedan afectar de manera sustancial las condiciones de acceso o de permanencia en las becas que administran.

La participación no sustituye la competencia normativa de las autoridades ni convierte las observaciones recibidas en decisiones vinculantes. Exige una oportunidad real para que los postulantes, los becarios, las organizaciones estudiantiles y las instituciones educativas formulen aportes y que el PRONABEC explique, posteriormente, cuáles fueron recogidos y cuáles no, así como las razones de esa decisión.

Se incluye una obligación relevante de seguridad jurídica, que las modificaciones que se adopten identifiquen su ámbito temporal y, cuando corresponda, establezcan las medidas de transición que correspondan para quienes ya cuenten con una beca. De esta manera, se busca reducir el riesgo de que las reglas aplicables a la permanencia sean alteradas durante la trayectoria educativa sin criterios claros de transición.

- **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 29837: DE UNA OBLIGACIÓN GENERAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN VERIFICABLE**

La presente proposición legislativa también modifica expresamente el artículo 9 de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. El texto vigente contiene una regla general de rendición de cuentas y dispone que, dentro de las normas de transparencia y acceso a la información pública, se implementen evaluaciones independientes del PRONABEC y que sean puestas a disposición de la ciudadanía, así como toda la información correspondiente.

La nueva regulación propuesta conserva esa finalidad, pero la desarrolla mediante obligaciones concretas de publicidad. El PRONABEC deberá informar, entre otros aspectos, el número de vacantes, postulantes, preseleccionados y seleccionados; cuántas personas —

pese a cumplir los requisitos de selección— no pudieron acceder por insuficiencia de vacantes; las razones de las reducciones significativas de cobertura; y la información agregada sobre la suspensión, la reanudación y la pérdida de becas. Asimismo, se incorporan datos sobre las solicitudes de reducción temporal de carga académica y de cambio de carrera, lo que permitirá conocer no solo la cantidad de becas que se conceden, sino también qué ocurre posteriormente con las personas beneficiarias y cuáles son las principales causas que afectan su continuidad.

Cuadro N.º 2

Ley N.º 29837: Legislación vigente y legislación propuesta

Legislación vigente	Legislación propuesta
Artículo 9. Rendición de cuentas En el marco de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las cuales se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de su portal institucional, así como toda la información correspondiente.	**Artículo 9. Rendición de cuentas, transparencia y evaluación** 9.1 En el marco de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones independientes del PRONABEC, las cuales se pondrán a disposición de la ciudadanía. 9.2 El PRONABEC publica, respecto de sus convocatorias, información agregada sobre el número de vacantes y de postulantes preseleccionados y seleccionados, así como sobre las personas que, habiendo cumplido los requisitos de selección, no accedieron a una beca por insuficiencia de vacantes. 9.3 Cuando se produzca una reducción significativa de las vacantes respecto de la convocatoria anterior comparable, se publican las razones técnicas, presupuestarias o de gestión que la sustentan. El Reglamento establece los

	criterios de comparabilidad y de variación significativa. 9.4 El PRONABEC publica información agregada sobre suspensión, reanudación y pérdida de becas, así como sobre las solicitudes y decisiones de adecuación temporal de la carga académica y cambio de carrera. La información permite identificar las causas y los resultados de las medidas de continuidad educativa. 9.5 La información se presenta de forma agregada y anonimizada, evitando la identificación de los becarios, incluso mediante la combinación de variables. Se utiliza para evaluar la cobertura, la focalización, la equidad y la permanencia. 9.6 En la programación de las convocatorias, el PRONABEC coordina con las instituciones educativas elegibles los plazos de selección, aceptación y matrícula, considerando sus calendarios académicos y la disponibilidad presupuestaria. Las modificaciones de los cronogramas se sustentan y comunican oportunamente.

Elaboración: Despacho de la diputada Romina Uribe Sáenz

El cambio responde a una diferencia importante entre la transparencia formal y la útil. La sola publicación de la información no permite necesariamente evaluar si las becas llegan a quienes enfrentan mayores barreras, qué ocurre con quienes cumpliendo las condiciones quedan fuera por falta de vacantes, o qué circunstancias explican la pérdida de los beneficios. Se busca que la información pueda ser identificada, comparada y utilizada para evaluar la cobertura, la focalización, la equidad y la permanencia del programa, manteniendo la obligación de anonimizar los datos.

- **ADECUACIÓN REGLAMENTARIA Y NORMAS OPERATIVAS**

El Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo no es modificado directamente por la proposición legislativa. La opción responde a la propia distribución de funciones entre la Ley y el Reglamento; en efecto, corresponde a la primera establecer los derechos, las garantías, los criterios y los límites esenciales de la intervención, mientras que, a través del segundo, el Poder Ejecutivo debe desarrollar los procedimientos técnicos necesarios para hacerlos operativos. El Reglamento vigente remite a las bases de cada convocatoria para el acceso a las becas la regulación de los distintos requisitos, condiciones y criterios de priorización.

La Primera Disposición Complementaria Final de la presente proposición legislativa dispone que el Poder Ejecutivo debe adecuar el mencionado Reglamento de la Ley n.º 29837 en un plazo máximo de noventa días calendario. Esta adecuación desarrollará los medios de acreditación de las condiciones de priorización, el mecanismo de verificación económica complementaria, las reglas destinadas a evitar la duplicación de puntajes por una misma desventaja, la evaluación individual del riesgo académico, los procedimientos para reducir temporalmente la carga académica o autorizar cambios de carrera, las reglas de protección de datos y los mecanismos de participación y de transparencia.

Posteriormente, las bases y los demás instrumentos operativos de las convocatorias a las becas deberán adecuarse a dichas reglas. Los nuevos criterios de acceso y de priorización se aplicarán a los concursos cuyas bases sean aprobadas después de la entrada en vigor de la adecuación reglamentaria. De esta manera se evita alterar las reglas de concursos ya iniciados o revisar resultados firmes.

Distinta es la situación de las determinadas garantías de permanencia. Se prevé que las garantías de evaluación individual, de motivación, de defensa y de respeto al ejercicio legítimo de derechos resulten exigibles desde la entrada en vigor de la ley aprobada respecto de las decisiones que se adopten, incluso cuando se trate de becarios provenientes de convocatorias anteriores. No se reabren decisiones firmes ni se dispone la restitución automática de becas.

7. IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

7.1 BENEFICIOS

- **MEJORA DE LA FOCALIZACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUEVAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD**

La presente proposición legislativa genera beneficios en distintas etapas del sistema de becas, desde la postulación hasta la permanencia y la culminación de los estudios, porque permite que las decisiones de PRONABEC respondan con mayor precisión a situaciones reales de vulnerabilidad sin alterar el mérito académico como criterio central, ni crear adjudicaciones automáticas.

La incorporación de la monoparentalidad vinculada a una situación acreditada de insuficiencia económica permite reconocer que determinados postulantes, aun contando con condiciones académicas semejantes a las de otros candidatos, pueden enfrentar mayores dificultades materiales cuando la generación de ingresos y las responsabilidades de cuidado recaen principalmente en una sola persona. Se introduce la posibilidad de considerar dicha circunstancia mediante mecanismos objetivos de priorización, como puntajes adicionales o reglas de desempate, sin presumir que toda familia monoparental se encuentra necesariamente en situación de pobreza.

La regulación de la vulnerabilidad económica sobreviniente permite corregir una limitación de los registros administrativos, que no siempre reflejan de manera inmediata la pérdida del empleo del principal sostén económico, una reducción sustancial de ingresos u otros cambios recientes que pueden afectar seriamente la capacidad de una familia para sostener los estudios. El beneficio de la evaluación complementaria consiste, precisamente, en ofrecer una vía regulada y verificable para que dichas circunstancias puedan ser consideradas oportunamente, sin sustituir las competencias de las autoridades responsables de la clasificación socioeconómica ni convertir esta vía excepcional en un mecanismo paralelo de focalización.

- **RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE CUIDADO**

Se incorporan las responsabilidades principales de cuidado como una dimensión de la vulnerabilidad, que no siempre pueden ser advertidas exclusivamente a partir del nivel de ingresos. La atención permanente de hijos menores de edad o de personas con discapacidad, enfermedad o dependencia puede reducir significativamente el tiempo disponible para trabajar, generar ingresos o continuar los estudios en condiciones equivalentes a las de otros postulantes.

Esta incorporación permite que el sistema de becas valore situaciones materiales distintas entre personas con condiciones académicas comparables, exigiendo al mismo tiempo que dichas responsabilidades sean reales, principales y debidamente acreditadas. Así, la priorización responde de manera más adecuada a la realidad del postulante sin convertir la existencia de vínculos familiares en una presunción automática de vulnerabilidad.

- **PROTECCIÓN DE LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA EDUCATIVA**

Los beneficios se extienden a quienes ya obtuvieron una beca, pues introduce un tratamiento más individualizado de las dificultades que pueden comprometer su continuidad académica. Se reconoce que una dificultad en el rendimiento o en el incumplimiento de determinadas obligaciones no siempre responde a la falta de capacidad o de compromiso del estudiante, sino que puede estar asociada a problemas de salud, discapacidad, situaciones de violencia, responsabilidades intensivas de cuidado, deterioro económico o dificultades relevantes de adaptación académica o sociocultural.

Antes de adoptar una decisión que pueda ocasionar la pérdida definitiva de la beca, se exige evaluar las circunstancias concretas y, cuando corresponda, considerar medidas de acompañamiento, de suspensión, de reanudación o de adecuación temporal de la carga académica. Esta regulación favorece la continuidad de trayectorias educativas que aún resultan viables y, al mismo tiempo, contribuye a proteger la inversión pública ya realizada en estudiantes cuya dificultad puede ser temporal y razonablemente superable, sin eliminar las responsabilidades académicas del beneficiario ni convertir la permanencia de la beca en un derecho incondicionado.

- **MAYOR FLEXIBILIDAD PARA ADECUAR LA TRAYECTORIA ACADÉMICA**

La posibilidad de reducir temporalmente la carga académica o autorizar, bajo condiciones específicas, un cambio temprano de carrera o de especialidad permite responder a situaciones justificadas sin convertirlas automáticamente en causa de pérdida de la beca. Se reconoce que determinadas circunstancias personales, académicas o vocacionales pueden requerir ajustes razonables para asegurar la continuidad de los estudios, especialmente durante las etapas iniciales de la formación.

Esta flexibilidad se encuentra claramente delimitada. Las medidas requieren evaluación previa, sustento suficiente y coordinación con la institución educativa correspondiente, y no generan por sí mismas un incremento del monto ni de la duración del financiamiento otorgado. El beneficio consiste en evitar que situaciones corregibles produzcan innecesariamente la pérdida de la beca o de la inversión educativa ya realizada, manteniendo al mismo tiempo los límites financieros establecidos para cada modalidad.

- **MAYOR CLARIDAD INSTITUCIONAL, PARTICIPACIÓN Y CALIDAD DE LAS DECISIONES**

También se presentan beneficios institucionales para el MINEDU y el PRONABEC, al establecerse definiciones más claras; criterios mínimos para el acceso, la permanencia y la pérdida de las becas; y mayores exigencias de motivación de las decisiones. Esta mayor precisión puede reducir los espacios de discrecionalidad, facilitar una aplicación más uniforme de las reglas y brindar mayor previsibilidad tanto a quienes administran los programas como a quienes son destinatarios de sus decisiones. Se suma una mejor articulación con las instituciones de educación superior, de modo que las decisiones sobre continuidad de las becas puedan considerar la situación académica efectiva del estudiante sin afectar la autonomía universitaria ni modificar sus reglas académicas.

La incorporación de los mecanismos de participación permite que los postulantes, los becarios, las organizaciones estudiantiles y las instituciones educativas formulen observaciones cuando se elaboren o modifiquen reglas generales que incidan sustancialmente en el acceso o la permanencia de las becas. Esta participación no reemplaza las competencias de las autoridades, pero contribuye a identificar barreras

documentales, dificultades de matrícula, problemas de implementación o consecuencias no previstas antes de que produzcan efectos generalizados.

- **TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

Finalmente, se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, al exigir información agregada y anonimizada no solo sobre las becas otorgadas, sino también sobre los postulantes que cumplen los requisitos y no acceden por insuficiencia de vacantes, la evolución de la cobertura, las principales causas de pérdida de becas y los resultados de las medidas de continuidad. Esta información permite comprender con mayor precisión cómo funciona el sistema, distinguir problemas de focalización de aquellos derivados de las limitaciones presupuestarias y contar con mejores elementos para orientar futuras decisiones, sean administrativas, legislativas o presupuestarias.

La evaluación posterior de la aplicación de los nuevos criterios permite determinar si efectivamente mejoran la focalización y la equidad, identificar sus costos administrativos y advertir posibles efectos no previstos sobre las poblaciones vulnerables.

En conjunto, el principal beneficio de la proposición legislativa consiste en avanzar hacia un sistema de becas que no se limite a verificar los requisitos formales, sino que pueda reconocer con mayor precisión las circunstancias económicas, familiares y personales que condicionan efectivamente el acceso y la continuidad de los estudios, incorporando reglas más claras, respuestas más proporcionales y mecanismos de evaluación que permitan corregir la política pública sobre la base de evidencia.

7.2. COSTOS

La presente proposición legislativa no supone la creación ni el aumento del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú[19] y el

[19] El Tribunal Constitucional ha precisado que la prohibición prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú tiene como destinatarios a los legisladores y les impide presentar iniciativas que creen o aumenten el gasto público. Dicha restricción busca preservar el equilibrio presupuestal e impedir que una ley de iniciativa parlamentaria genere un gasto sin contar con el correspondiente respaldo presupuestario. En esa línea, la constitucionalidad presupuestaria de una proposición legislativa no depende únicamente de que formalmente se exprese que no genera gasto, sino de que su diseño permita comprobar que su

literal a) del segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Legislativa n.º 005-2025-2026-CR, publicada con fecha 13 de diciembre de 2025. No propone crear nuevas becas, ni prestaciones económicas adicionales; tampoco reserva una cuota determinada de vacantes ni incrementa el número de beneficiarios o el presupuesto destinado al PRONABEC.

Su finalidad concreta es modificar los criterios conforme a los cuales se evalúa y se prioriza a quienes participan por las becas que ya cuentan con financiamiento y cobertura previamente determinados. Busca mejorar la equidad y la calidad de la asignación de las becas, sin generar por sí misma nuevas obligaciones de gasto para el Estado, aunque ello no impide que el Poder Ejecutivo pueda ampliar progresivamente su cobertura cuando exista disponibilidad presupuestaria. Sus efectos se producen, por tanto, sobre la forma en que se priorizan las vacantes que el Estado decida financiar en cada convocatoria, aspecto especialmente relevante en un contexto de recursos limitados. Mientras Beca 18 ofreció 20 mil becas en 2025, las convocatorias de 2026 solo alcanzaron un total de 7 mil 184, el 36 %.

No se pretende resolver mediante una ley del Congreso de la República una brecha cuya atención depende de decisiones presupuestarias del Poder Ejecutivo, sino asegurar que los recursos disponibles sean distribuidos con criterios que permitan identificar mejor las situaciones reales de vulnerabilidad, incorporando de manera limitada y verificable la monoparentalidad asociada a la insuficiencia económica y la vulnerabilidad económica sobreviniente, sin desplazar el mérito académico ni las demás condiciones de vulnerabilidad previstas por el PRONABEC.

El efecto monetario es fundamentalmente distributivo, pues se modifica el orden de prelación entre los postulantes, pero no se aumenta el costo unitario de las becas, ni se crean nuevas transferencias, ni se obliga al Tesoro Público a financiar un mayor número de beneficiarios. Sí se requerirán adecuaciones administrativas —la modificación de los formularios, las bases y los sistemas informáticos, la capacitación del personal, la definición de los mecanismos de acreditación, la evaluación complementaria de determinados casos, la fiscalización posterior y la generación de información estadística— que deben ser

---

implementación no incorpora obligaciones económicas nuevas, que alteren la programación presupuestaria vigente. Sentencia 288/2024. Expediente n.º 00012-2023-PI/TC. Caso de la asignación económica mensual para el personal que cumple el Servicio Militar Acuartelado. Poder Ejecutivo c. Congreso de la República. Lima, 15 de octubre de 2024.

atendidas, cuantificadas y financiadas dentro de las capacidades institucionales y presupuestarias correspondientes.

Por su parte, a presente proposición legislativa genera efectos no monetarios relevantes, que el sistema de becas responda mejor a las circunstancias concretas de los estudiantes durante todo su recorrido educativo, reconociendo situaciones económicas que pueden no aparecer oportunamente en los registros administrativos; favoreciendo la continuidad o la reanudación de estudios frente a circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas —problemas graves de salud, violencia, responsabilidades de cuidado o deterioro económico—; mejorando la transparencia mediante la publicación de información sobre las vacantes, los postulantes, la demanda no atendida y las razones de reducciones significativas de cobertura; fortaleciendo la participación de los becarios, los exbecarios, los postulantes, las organizaciones estudiantiles y las instituciones educativas en los procesos regulatorios; y estableciendo salvaguardas para que la acreditación de una situación económica reciente no se transforme en una recopilación indiscriminada o desproporcionada de información personal.

Estos cambios contribuyen, además, a que las decisiones del PRONABEC sean más previsibles, comprensibles y controlables, fortaleciendo la confianza en el sistema, incluso en un escenario en el que las vacantes continúen siendo limitadas. Desde una perspectiva económica más amplia, una mejor focalización de las becas ya financiadas hacia personas con capacidad académica y restricciones económicas efectivas puede favorecer el inicio, la continuidad y la culminación de estudios superiores, y con ello, generar efectos positivos posteriores sobre el capital humano, la productividad y los ingresos.

En conjunto, la proposición legislativa busca compatibilizar tres objetivos que deben ser tratados de manera concurrente, a saber, la responsabilidad presupuestaria, la mayor equidad en el proceso de selección de los becarios y la gestión más transparente y sensible a las circunstancias reales de los estudiantes, sin confundir la mejora de los criterios de acceso y de permanencia con una ampliación de cobertura, que exige una decisión fiscal independiente.

8. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional fue suscrito por las principales fuerzas políticas y sociales del país con fecha 22 de julio de 2002, con el propósito de constituirse en un espacio de diálogo y construcción de consensos para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, así como para afirmar la gobernabilidad democrática. La presente proposición legislativa guarda relación con tres de sus 36 políticas de Estado, comprendidas en el objetivo Equidad y Justicia Social.

- La décima política «Reducción de la pobreza» da prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas; y al combate de la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. De esta manera, privilegia la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

- La décima primera política «Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación» da prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. Así, privilegia de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad para la reducción y la posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- La décimo segunda política «Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y del deporte» prioriza garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad, que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare a los ciudadanos y las ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.